

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley prorrogando durante el primer trimestre del año 1934 los vigentes Presupuestos generales del Estado, y dictando normas a que habrá de ajustarse la referida prórroga.—Páginas 2274 y 2275.

Otro ídem íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre convalidación de los Decretos que se indican por los que se concedieron a los vigentes Presupuestos generales del Estado varios suplementos de créditos por un total de pesetas 18.208.355,36.—Páginas 2275 y 2276.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley convalidando el Decreto de 12 de Octubre último y sobre habilitación de recursos para el funcionamiento y desenvolvimiento de los servicios en el nuevo Ministerio de Comunicaciones.—Página 2276.

Otro ídem íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al figurado para material de la Dirección general de Seguridad, concepto cuarto.—Páginas 2276 y 2277.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los suplementos de créditos concedidos por Decreto de 29 de Noviembre de 1933 al vigente Presupuesto "Obligaciones generales del Estado" "Clases pasivas", por un importe total de 10.671.398 pesetas.—Página 2277.

Otro ídem íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 70.000 pesetas al figurado para material de la Dirección general de Seguridad, concepto que se indica.—Páginas 2277 y 2278.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre

concesión de un crédito extraordinario de 735.092 pesetas con destino a sufragar los gastos de personal y material del Tribunal de Garantías Constitucionales.—Páginas 2278 y 2279.

Otro ídem íd. íd. para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 315.477,10 pesetas al figurado en el capítulo 5.º "Gastos de fabricación de efectos timbrados", artículo 2.º "Para adquisición de primeras materias.—Página 2279.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley convalidando el Decreto de 25 de Septiembre último, del Ministerio de Trabajo, y sobre concesión de un crédito extraordinario de 9.333,33 pesetas, con destino a satisfacer las atenciones derivadas del funcionamiento de la Dirección general de previsión y Acción Social.—Páginas 2279 y 2280.

Otro ídem íd. íd. para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre prórroga de los presupuestos municipales para el ejercicio de 1934.—Página 2280.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley prorrogando los presupuestos de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares que no hubiesen aprobado y publicado los de 1934.—Páginas 2280 y 2281.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley aplazando la sustitución de las enseñanzas dadas por las Ordenes religiosas en los plazos indicados en la letra b) del artículo 31 de la Ley de 2 de Junio de año actual.—Página 2281.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto estableciendo el despacho de paquetes postales procedentes de Francia, en Madrid y Barcelona.—Página 2281.

Otro declarando adscrito a esta Presidencia el Patronato Administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús. — Páginas 2281 y 2282.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto declarando rectificado en la forma que se indica el de 14 del mes actual relativo a la declaración de hechos de guerra.—Página 2282.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes relativas a dimisiones y nombramientos de Vocales propietarios y suplentes, en representación del Gobierno de la República, en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad.—Página 2282.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que en la concentración y licenciamientos del Ejército, los Jefes de Cuerpo, Centros, Dependencias y Cajas de Recruta, remitan a la Jefatura de Transportes Militares respectiva, a lo menos con ocho días de anticipación, las cartillas y estados del personal que se licencia o incorpora.—Página 2282.

Otra, ídem, autorizando al Depósito de Intendencia de Córdoba para que celebre subasta general y única con objeto de intentar la contratación del abastecimiento de agua a los edificios militares de dicha plaza.—Páginas 2282 y 2283.

Otra, ídem, disponiendo se publique

la relación de las aspirantes aprobadas en el primer ejercicio de las oposiciones de Taquimecanógrafas, convocándolas para actuar en el segundo ejercicio en los días que se indican.—Páginas 2283 a 2287.

Ministerio de Marina.

Orden relativa a la concesión de permisos de Pascua a los funcionarios de la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 2287.

Otra aprobando las instrucciones, que se insertan, relativas a la expedición del certificado de Seguridad y del certificado de Excepción a que se refiere el capítulo IV del Convenio Internacional de Seguridad de la Vida humana en la mar.—Páginas 2287 y 2288.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que los escritos que en las reclamaciones económico-administrativas han de interponerse en defensa de los intereses de la Administración por la Intervención general de la Administración del Estado o por sus Delegados interventores, se extiendan en papel de oficio.—Página 2288.

Otra concediendo licencia para el extranjero al Carabinero de Buesca Angel Calderón González.—Página 2288.

Otra disponiendo pase a situación de reserva el Teniente coronel de Carabineros D. Enrique Fernández Martínez.—Página 2288.

Otra ídem que durante el año 1934 sólo se permita la importación con franquicia de las cantidades que se indican, de ganados y productos procedentes de Andorra, y que los artículos de exportación prohibida, gravada o condicionada que se mencionan podrán enviarse libremente a Andorra, en dicho año, dentro de las cantidades que se determinan.—Páginas 2288 y 2289.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a D. Emilio Negro Vázquez Médico residente del Sanatorio Leprosario Nacional de Fontilles (Alicante).—Página 2289.

Otra ídem a D. Juan Lázaro Urrea para la plaza de Profesor titular de Ingeniería sanitaria e Higiene urbana de la Escuela Nacional de Sanidad.—Página 2289.

Otra confiriendo los mandos y destino que se indican a los Jefes de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 2289.

Otra disponiendo se publique nuevamente (rectificada) la relación que se acompañó al Decreto de 18 del mes actual, haciendo extensivo al Cuerpo de Seguridad los beneficios que para la Guardia civil se establecieron en el Decreto de 23 de Junio.—Páginas 2289 y 2290.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos D. Lino Álvarez Valdés, nombrado Director general de Caminos, continúe prestando las inherentes al cargo de Secretario del Consejo de Administración de los Canales del Lozoya.—Página 2290.

Otra declarando que las Compañías ferroviarias están obligadas al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 13 de Noviembre último, sin perjuicio del resultado de los recursos legales que puedan promover contra las disposiciones que estimen lesivas a sus intereses.—Página 2290.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se inscriba en el Registro establecido por la ley de Seguros para operar en el Ramo de Incendios a "La France".—Página 2290.

Otra ídem se publique en este periódico oficial las Bases de trabajo para el personal de la Compañía del Ferrocarril de Mollerusa a Balaguer.—Páginas 2290 y 2291.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden otorgando el premio de 2.500 pesetas del concurso anunciando entre Ingenieros Industriales al trabajo presentado con el lema "Primer, España", y los dos menciones honoríficas a los que ostentan los de "Eficacia" y "Ergon".—Páginas 2291 y 2292.

Otra anunciando concurso de traslado para proveer las plazas de Ayudantes Industriales que se mencionan.—Página 2292.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Subsecretaría.—Rectificación a la relación de ascensos de Porteros correspondiente al mes de Septiembre último, publicada en la GACETA de 29 del mes actual.—Página 2292.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.

cos.—Anunciando que ha fallecido en La Asunción (Paraguay) el subdito español Jorge Espinablanca.—Página 2292.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Secretaría general.—Rectificaciones a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada, publicada en la GACETA del día 19 del mes actual.—Página 2292.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Denegando la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación Martínez Pazos.—Página 2292.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando concursos para proveer las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 2293.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Dictando reglas para confeccionar de manera más fácil, rápida y completa la lista única general definitiva de los cursillistas convocados por Orden de 22 de Agosto del corriente año.—Página 2294.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicando a D. José Pernas Peña la subasta de las obras de ensanche y reparación del kilómetro 1 con firme especial de adopción de la carretera de Vigo a Vinós, provincia de Pontevedra.—Página 2294.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concurso para proveer plazas de personal facultativo con destino a los servicios de obras de puesta en riego.—Página 2294.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los aspirantes admitidos a las oposiciones a plazas de Oficiales comerciales del Cuerpo especial técnico de Secretarios y Oficiales comerciales.—Página 2294.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Llamando y citando a D. Eduardo Martínez Arias, ex Oficial de Correos.—Página 2295.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 17 y principio del 18.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para presentar a las Cortes un proyecto de Ley prorrogando, durante el primer

trimestre del año 1934, los vigentes Presupuestos generales del Estado, y dictando normas a que habrá de ajustarse la referida prórroga.

Dado en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE

A LAS CORTES

La disolución de las Cortes Constituyentes, decretada en 9 de Octubre último, imposibilitó cumplir los preceptos del artículo 107 de la Constitución, que impone la presentación a las Cortes, en la primera quincena del mes de Octubre de cada año, del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el siguiente ejercicio eco-

nómico. Por tal motivo, y a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del expresado precepto constitucional, es de absoluta necesidad proceder a la prórroga del presupuesto vigente durante el margen de tiempo fijado por aquél, para que, sin quebranto en el desenvolvimiento normal de la Administración del Estado, pueda llevarse a cabo la confección de los presupuestos para 1934, y la Cámara legislativa disponga de plazo suficiente para el más acertado estudio de los mismos.

En atención a los fundamentos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del año 1934 regirán los Presupuestos generales del Estado que para 1933 aprobó la ley de 28 de Diciembre de 1932, con las modificaciones acordadas por Leyes posteriores, las alteraciones que exija el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo que hayan de reflejarse en los presupuestos y la supresión de los créditos que se refieran a servicios realizados.

Artículo 2.º Los créditos que se autorizan a virtud de esta Ley, lo serán por un importe igual al 25 por 100 de los anuales en vigor para el ejercicio actual, con arreglo a lo expuesto en el artículo anterior.

Por excepción, aquellos créditos que han de invertirse en el primer trimestre en proporción distinta de la correspondiente a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar de una sola vez o en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del total importe de su consignación anual en 1933, debiendo determinarse su cuantía por acuerdo del Consejo de Ministros cuando hubieren de exceder del 25 por 100 antes expresado.

El Gobierno llevará a cabo en los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1934, las reducciones que estime convenientes, en vista de las economías que considere posible introducir en los gastos presupuestados para 1933.

Artículo 3.º Los créditos que se concedan para el primer trimestre de 1934 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan, se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1934, y a los efectos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad, se estimarán, por

tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes de 31 de Diciembre del expresado año, y como límite máximo a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que con arreglo a los artículos anteriores sirvan de base para la determinación de los afectos al primer trimestre de 1934.

Artículo 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo, los presupuestos para las posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 5.º A los efectos de la prórroga de los Presupuestos generales del Estado en vigor, se incluirá, como anualidad afecta al ejercicio económico de 1934, el importe de las cantidades no invertidas de los créditos consignados en la Sección 7.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de los presupuestos de 1931 y 1932, por cuenta del global que otorgó la Ley de 28 de Agosto de 1931 para la ejecución de obras públicas nuevas y de intensificación de trabajo en las ya existentes.

Artículo 6.º Se autoriza al Gobierno para renovar o prorrogar el vencimiento por dos años de las Obligaciones del Tesoro emitidas en 12 de Abril de 1932 por 500 millones de pesetas, o para proceder a su conversión en una de las Deudas del Estado que actualmente se hallan en circulación.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre convalidación de los Decretos de 24 de Octubre y 12 de Diciembre del año en curso, dictados por el Ministerio de Hacienda, a virtud de los cuales, y con la aprobación unánime de la Diputación permanente de Cortes, se concedieron a los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado varios suplementos de créditos por un importe total de dieciocho millones doscientas ocho mil trescientas cincuenta y cinco pesetas treinta y seis céntimos.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE.

A LAS CORTES

En el transcurso del último interregno parlamentario hubo el Gobierno de conceder por Decreto, a virtud de acuerdos unánimes de la Diputación permanente de Cortes, varios suplementos de crédito a los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado, destinados a incrementar consignaciones deficientemente dotadas, para poder satisfacer obligaciones de carácter esencialmente preferente y de naturaleza eminentemente especial. Es de advertir que a cada una de esas concesiones precedió, a tenor de lo establecido por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, la instrucción de los oportunos expedientes, en los cuales emitieron informes favorables al otorgamiento de recursos, la Intervención general y el Consejo de Estado.

Como los Decretos así dictados tienen sólo carácter provisional y su vigencia está limitada, conforme a las prescripciones del artículo 80 de la Constitución, al tiempo que tarde el Congreso en resolver o legislar sobre la materia, el Gobierno juzga indispensable dar cuenta a la Cámara legislativa de las expresadas concesiones de créditos suplementarios, sometiendo a su aprobación, por los fundamentos expuestos y por los que con mayor detalle constan en los expedientes que se acompañan, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se convalidan con fuerza de ley los Decretos de 24 de Octubre y 12 de Diciembre del año en curso, dictados por el Ministerio de Hacienda, a virtud de los cuales y con la aprobación unánime de la Diputación permanente de Cortes, se concedieron a los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado, varios suplementos de créditos por un importe total de 18.208.355,36 pesetas, con la imputación y destino siguientes:

3.150.000 pesetas a la Sección 3.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Justicia", capítulo 8.º, artículo único, "Prisiones. Material".

1.332.602,84 pesetas a la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", Subsección 1.ª, "Subsecretaría de Gobernación", capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 8.º, para atender a los gastos de viaje de todas clases, viáticos y dietas que devengue el personal de la Dirección general y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.

2.448.516,52 pesetas a las propias Sección y Subsección, capítulo 13, artículo 2.º, para abonar dietas, pluses y

asignación de residencia a individuos del Instituto de la Guardia civil.

677.235 pesetas a la misma Sección, Subsección 3.ª, "Subsecretaría de Comunicaciones", capítulo 8.ª, artículo único, concepto "Gratificaciones al personal de Correos de todas clases por horas de servicio extraordinario".

600.000 pesetas a las propias Sección y Subsección, capítulo 16, "Dirección general de Telecomunicación.—Gastos diversos y eventuales", artículo 1.º, "Dietas, obviaciones, premios, viáticos, conducción personal y gastos de viaje", con la distribución que sigue: 300.000 pesetas al concepto 2.º, "Indemnización por servicio nocturno"; y 300.000, al concepto 3.º, "Indemnización por prestación extraordinaria en servicios de aparatos, aumento de horas de servicio en las demás Dependencias del Cuerpo y trabajo en domingo y días festivos"; y

10.000.000 de pesetas a la Sección 7.ª, "Ministerio de Obras públicas", capítulo 22, artículo 1.º, para adquirir directamente, durante el año actual, de la Siderúrgica del Mediterráneo, mediante pedidos parciales, hasta la cifra de 25.000 toneladas de carriles con destino a las obras de renovación de líneas de las Compañías adheridas al régimen ferroviario o a la instalación de vías en las líneas de enlace.

18.208.355,36 pesetas en total.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de Ley convalidando el Decreto de 12 de Octubre último dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros y sobre habilitación de recursos para el funcionamiento y desenvolvimiento de los servicios en el nuevo Ministerio de Comunicaciones.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A LAS CORTES

Para dar efectividad al Decreto de 12 de Octubre último, emanado de la

Presidencia del Consejo de Ministros, que crea el Ministerio de Comunicaciones, afectándole los servicios que hasta la fecha venían dependiendo de la Subsecretaría de igual denominación, se hace indispensable que la Cámara legislativa, al propio tiempo que convalida dicha disposición, habilite los créditos precisos para el normal desenvolvimiento de los servicios del nuevo Departamento.

Con esa finalidad y en armonía con los preceptos del artículo 32 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara con fuerza de Ley el Decreto de 12 de Septiembre del año en curso, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, creando el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 2.º Se crea en los vigentes presupuestos generales de gastos del Estado una Sección que constituirá la décimotercera, con la denominación de "Ministerio de Comunicaciones". Formarán parte de esta nueva Sección, a partir de 1.º de Enero de 1934, a más de los servicios que se autorizan expresamente en la presente Ley, los figurados en el presupuesto en vigor en la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación", Subsección tercera, "Subsecretaría de Comunicaciones".

Artículo 3.º Se conceden a la referida sección 13, "Ministerio de Comunicaciones", con imputación a tres capítulos, que serán el 1.º, 2.º y 3.º de aquélla, créditos por un importe de 22.349,91, 11.999,99 y 65.000 pesetas, respectivamente; en total, 99.349,90, con destino a satisfacer durante el actual ejercicio económico, a partir del día 13 de Septiembre del año en curso, las obligaciones emanadas de los nuevos servicios que se crean, con la distribución por artículos y conceptos que a continuación se detallan:

Pesetas.

Capítulo 1.º—Personal.

Artículo 1.º Sueldo del Ministro (dotación anual pesetas 30.000)..... 8.999,94

Artículo 2.º Gastos de representación del Ministro (dotación anual pesetas 12.000)..... 3.599,99

Artículo 3.º Remuneración al personal de la Secre-

Pesetas.

taria particular del Ministro (dotación anual pesetas 32.500)..... 9.749,98

Total del capítulo 1.º... 22.349,91

Capítulo 2.º—Material.

Artículo único. Material de la Secretaría particular del Ministro (dotación anual 40.000 pesetas) 11.999,99

Capítulo 3.º — Gastos por una sola vez.

Artículo único. Obras e instalaciones: Para toda clase de obras por ampliación y adaptación de las Dependencias 50.000,00

Para adquisición de mobiliario, máquinas de escribir y calcular, ficheros y archivadores..... 15.000,00

Total del capítulo 3.º... 65.000,00

Artículo 4.º El importe de los remanentes que en la fecha de la promulgación de esta Ley ofrezcan los créditos consignados en la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación", Subsección tercera, "Subsecretaría de Comunicaciones", continuarán figurando y se librarán, únicamente por lo que al ejercicio económico en curso se refiere, con idéntica aplicación a la que en la actualidad tienen, y a ese efecto, el Ministerio de Comunicaciones dispondrá la ordenación de los oportunos gastos.

Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de suplemento de crédito de 150.000 pesetas al figurado en el capítulo 2.º, artículo 3.º, "Material.—Dirección general de Seguridad"; concepto 4.º, "Para satisfacer jornales de Maestros, personal obrero, de limpieza de locales y otras especialidades, en toda España", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Gobernación"; Subsección 1.ª, "Subsecretaría de Gobernación".

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

A LAS CORTES

La necesidad de realizar gran número de reparaciones en los coches automóviles de propiedad particular que, adscritos a los Departamentos ministeriales y a los Gobiernos civiles, pasaron a cargo del Estado desde 1.º de Enero del año actual, y de otra parte, la constante movilidad de los destinados a los servicios del Instituto de Reforma Agraria, Asalto y de Policía en general, causa de la entrada en talleres de considerable número de vehículos que, debido al intenso trabajo a que están sometidos, experimentan el consiguiente deterioro, han dado origen a que el gasto efectivo de jornales no haya podido guardar proporcionalidad con la suma consignada en presupuestos para esa atención, máxime si se tiene en cuenta que, en bien del servicio y como consecuencia de los motivos expuestos, hubo precisión de aumentar progresivamente el número de obreros, originándose con ello una insuficiencia de crédito presupuestado que es indispensable subsanar otorgando los adecuados recursos suplementarios, a fin de mantener el normal funcionamiento del servicio de referencia y para evitar, al propio tiempo, el despido de obreros que, en otro caso, sería inevitable.

Para obviar esa dificultad de orden económico se ha instruido el oportuno expediente de habilitación de recursos, en el que han emitido informes la Intervención general y el Consejo de Estado; todo ello en armonía con las prescripciones del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; y fundado en el propio texto legal, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al figurado en el capítulo 2.º, artículo 3.º, "Material.—Dirección general de Seguridad"; concepto 4.º, "Para satisfacer jornales de Maestros, personal obrero, de limpieza de locales y otras especialidades, en toda España", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de la Gobernación"; Subsección 1.ª, "Subsecretaría de Gobernación".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá

en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de los suplementos de créditos concedidos por Decreto de 29 de Noviembre de 1933, al vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado "Clases pasivas", por un importe total de 10.671.398 pesetas.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

A LAS CORTES

Durante el último interregno parlamentario y en razón a haber resultado insuficientes determinadas consignaciones presupuestas, sobrevino el conflicto de no poder satisfacer en los primeros días del mes de Diciembre actual, de no habilitarse por modo extraordinario y urgente los recursos adecuados, obligaciones de tan especial naturaleza y de carácter tan preferente como las de las Clases pasivas del Estado.

En estas condiciones y ante la gravedad del problema que se planteaba, el Gobierno, en evitación del quebranto que de otro modo experimentaría el crédito del Estado, acordó otorgar los suplementos de créditos precisos por medio de Decreto, haciendo aplicación para ello del apartado b) del artículo 114 de la Constitución.

Cumple ahora el Gobierno el deber que el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública le impone de dar cuenta a las Cortes de dicha concesión, sometiéndola a su aprobación, por los fundamentos expuestos y por los que con mayor detalle y más circunstiadamente se hacen constar en el expediente que se acompaña, instruido con arreglo a las prescripciones del propio texto legal y donde constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de créditos concedidos al vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado "Clases pasivas", por Decreto de 29 de Noviembre del año en curso, importantes en junto pesetas 10.671.398 y con destino a satisfacer las obligaciones que en dicha disposición se expresan.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 70.000 pesetas al figurado en el capítulo segundo, artículo 3.º, "Material.—Dirección general de Seguridad", concepto "Para dietas y gastos de viaje del personal de mecánicos conductores con motivo de los que realicen por servicios de los diferentes Departamentos ministeriales", del presupuesto de gastos en vigor de la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación", Subsección primera "Subsecretaría de Gobernación".

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

A LAS CORTES

Las alteraciones del orden público y conflictos de carácter social, los servicios rendidos para proceder a la implantación y cumplimiento de la ley de Reforma Agraria, y finalmente, los emanados de diversos Departamentos ministeriales y de los Gobiernos civiles, han producido una constante movilización, durante el año en curso, del personal de mecánicos conductores de la Policía gubernativa, y con ello, el agotamiento del crédito presupuesto afecto a dietas y gastos de viaje del aludido personal.

Esta circunstancia y el hecho de existir en la actualidad devengos de esa naturaleza pendientes de pago, imponen la necesidad de arbitrar recur-

pos de carácter suplementario en la cantidad indispensable para cubrir esas atenciones y las que, de la misma índole, surjan hasta finalizar el ejercicio económico en vigor.

Con esa finalidad y cumpliendo lo ordenado por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se ha instruido el oportuno expediente en el que han emitido informes favorables a la concesión del suplemento de crédito preciso, la Intervención general y el Consejo de Estado, y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 70.000 pesetas al figurado en el capítulo 2.º, "Material", artículo 3.º, "Dirección general de Seguridad", concepto "Para dietas y gastos de viaje del personal de mecánicos conductores con motivo de los que realicen por servicios de los diferentes Departamentos ministeriales", del presupuesto de gastos en vigor de la Sección sexta, "Ministerio de la Gobernación", Subsección 1.ª, "Subsecretaría de Gobernación".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administra-

ción y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 736.092 pesetas, imputable a una nueva Sección, que será la 6.ª, del vigente presupuesto de gastos de Obligaciones generales del Estado, denominada "Tribunal de Garantías Constitucionales", con destino a sufragar los gastos de personal y material originados por el funcionamiento del mismo durante el actual ejercicio económico.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A LAS CORTES

El cumplimiento obligado del artículo 122 de la ley fundamental de la República estableciendo el Tribunal de Garantías Constitucionales, organizado por la de 14 de Junio del año en curso, hace de necesidad absoluta se arbitren aquellos medios de carácter económico in-

dispensables para atender a las obligaciones que origine la actuación y desenvolvimiento de tan Alto Tribunal.

No existiendo en los vigentes Presupuestos de gastos del Estado consignación alguna a la que pudieran ser imputadas aquellas atenciones, y formulada la oportuna demanda de recursos por el Presidente del expresado Organismo con sujeción a un presupuesto comprensivo de los gastos de personal y material que habrán de cubrirse en el año actual, se ha instruido, en observancia estricta de los preceptos contenidos en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el oportuno expediente sobre concesión de un crédito extraordinario por 736.092 pesetas a que asciende la cifra representativa del total de los referidos gastos, en cuyo expediente han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado.

En atención a los fundamentos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 736.092 pesetas, imputable a una nueva Sección, que será la 6.ª, del vigente Presupuesto de gastos de Obligaciones generales del Estado, denominada "Tribunal de Garantías Constitucionales", con la distribución que sigue:

	Pesetas.		Pesetas.
Capítulo 1.º—Personal.			
Artículo 1.º Sueldo del Presidente (desde 14 de Julio de 1933).....	40.111	Cinco ídem administrativos, a 5.000 pesetas (un mes).....	2.084
Artículo 2.º Sueldo de los Vocales parlamentarios, a 26.000 pesetas (desde su designación, 14 de Julio de 1933).....	23.978	Doce Taquígrafos-mecanógrafos, a 4.000 pesetas (un mes).....	4.000
Sueldo de diecinueve Vocales, a 26.000 pesetas (tres meses).....	123.500		7.168
Sueldo de dos Vocales Vicepresidentes, a 30.000 pesetas (tres meses).....	18.600	Artículo 8.º Secretaría particular del Presidente (desde la fecha de su designación).....	13.750
	162.478	Artículo 9.º Gabinete telegráfico: Gratificaciones a cuatro Oficiales de Telégrafos, a 1.500 pesetas cada uno (cuatro meses).....	2.000
Artículo 3.º Gastos de representación de los dos Vocales natos, a 13.000 pesetas (cuatro meses)...	8.667	Artículo 10. Estafeta postal: Gratificaciones a cuatro Oficiales de Correos, a 1.500 pesetas cada uno (cuatro meses).....	2.000
Artículo 4.º Dietas y viáticos de los Vocales electivos suplentes (tres meses).....	25.000	Artículo 11. Personal subalterno: Un Portero mayor, dos Porteros primeros, dos segundos y siete terceros.....	—
Artículo 5.º Sueldo del Secretario general y de los Secretarios de Salas:		Total del capítulo 1.º.....	286.592
Sueldo del Secretario general (un mes).....	2.084		
Idem de seis Secretarios de Sala, a 13.000 pesetas (un mes).....	9.060	Capítulo 2.º—Material.	
	11.084	Artículo 1.º Para adquisición de libros y suscripción a revistas.....	20.000
Artículo 6.º Diez Oficiales letrados, a 10.000 pesetas (un mes).....	8.334	Artículo 2.º Importe de veintitrés pases de libre circulación por ferrocarriles para los Vocales...	11.500
Artículo 7.º Personal administrativo auxiliar:		Artículo 3.º Gastos de escritorio, impresos, útiles	
Un Oficial mayor (un mes).....	584		
Un ídem contable (un mes).....	500		

	Pesetas.
de limpieza, uniformes para el personal subalterno e imprevistos (cuatro meses).....	20.000
(Artículo 4.º Gastos de calefacción y alumbrado (un mes)	3.000
Total del capítulo 2.º.....	54.500

SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL

Capítulo 3.º—*Personal eventual.*

Artículo único. Para pago del personal que ha realizado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Tribunal de Garantías y gratificaciones a los agregados de los Ministerios (por una sola vez)	15.000
--	--------

Capítulo 4.º—*Instalación del Tribunal.*

Artículo 1.º Obras de instalación, adquisición de mobiliario y material de oficina (por una sola vez). 350.000	
--	--

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de un suplemento de crédito de 315.477 pesetas 10 céntimos al figurado en el capítulo 5.º, "Gastos de fabricación de efectos timbrados", artículo 2.º, "Para adquisición de primeras materias", del presupuesto en vigor de la Sección 11.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas".

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A LAS CORTES

El crédito consignado en el capítulo quinto, artículo 2.º, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 12.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, afectó a la adquisición de primeras materias con destino a la fabricación de efectos timbrados, es de todo punto insuficiente para reponer las existencias de papel que reglamentariamente ha de haber para

cubrir las necesidades del consumo hasta la terminación del ejercicio económico actual.

Esta circunstancia que, de no acudir con la urgencia que el caso demanda al remedio de la dificultad planteada, ocasionaría la suspensión del funcionamiento de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, por carecer de materias primas, con el consiguiente quebranto para los intereses del Tesoro, impone la necesidad de arbitrar los recursos económicos de carácter suplementario, indispensables con que poder dotar a dicho organismo de los elementos precisos para su normal funcionamiento.

Con esa finalidad se ha instruido el expediente que ordena el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; expediente en el cual han emitido informes favorables a la concesión de recursos, la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 315.477,10 pesetas al figurado en el capítulo 5.º, "Gastos de fabricación de efectos timbrados", artículo 2.º, "Para adquisición de primeras materias", del presupuesto en vigor de la Sección 12.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y

	Pesetas.
Artículo 2.º Adquisición de máquinas de escribir y un aparato multícopista (por una sola vez). 30.000	
Total del capítulo 4.º.....	380.000

RESUMEN

Servicios de carácter permanente:

Capítulo 1.º Personal.....	283.592
Capítulo 2.º Material.....	54.500

Servicios de carácter temporal:

Capítulo 3.º Personal eventual.....	15.000
Capítulo 4.º Instalación del Tribunal.....	380.000

TOTAL..... 736.092

Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes un proyecto de ley convalidando el Decreto de 25 de Septiembre último dictado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, creando la Dirección general de Previsión y Acción Social y sobre concesión de un crédito extraordinario de 9.333,33 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 9.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, con destino a satisfacer las atenciones derivadas del funcionamiento de la expresada Dirección general.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A LAS CORTES

Creada por Decreto de 25 de Septiembre último la Dirección general de Previsión y Acción Social, se hace preciso arbitrar los recursos necesarios para atender a los gastos que, durante el ejercicio en curso, se deriven del funcionamiento del expresado Centro directivo. A ese efecto y en armonía con los preceptos del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio

de 1911, se ha instruido el oportuno expediente en el que han emitido informe favorable al otorgamiento del indispensable crédito extraordinario la Intervención general y el Consejo de Estado; y fundado en ellos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declara con fuerza de ley el Decreto de 25 de Septiembre último, dictado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, creando la Dirección general de Previsión y Acción Social.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 9.333,33 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo y Previsión", con la distribución que sigue:

Pesetas.

Para haberes del Director general de Previsión y Acción Social, al respecto de 18.000 pesetas anuales. Por los que devengue desde el 26 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1933.....	4.750
Para los gastos de representación del mismo, a razón de 6.000 pesetas al año. Por igual periodo.....	1.583,33
Para gratificaciones al personal adscrito a la Secretaría del mencionado Director, 12.000 pesetas anuales. Por el cuarto trimestre de 1933.....	3.000
	9.333,33

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre prórroga de los presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1934.

Dado en Madrid a veintiocho de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A LAS CORTES

Gran número de Municipios españoles se encuentra actualmente en situación análoga a la del Estado con relación a los respectivos Presupuestos de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico de 1934, o sea, que, por circunstancias de diversa índole, no podrán ser aprobados tales presupuestos con la oportunidad necesaria para que puedan regir desde el comienzo del dicho ejercicio.

Teniendo en cuenta esto y la circunstancia de que las Cortes han de resolver sobre un proyecto de ley de prórroga de los Presupuestos generales del Estado para el primer trimestre del año 1934, precisa proponer una decisión semejante, respecto de los Municipios, adaptada a los pertinentes preceptos en vigor del Estatuto municipal.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados a partir de 1.º de Enero próximo los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del mes actual no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales para el próximo ejercicio económico de 1934. Los nuevos presupuestos, o las prórrogas de los de 1933 para el ejercicio de 1934, entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1934, con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año, y, en su cantidad, consumirán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1934.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes un proyecto de Ley prorrogando los presupuestos de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales Interinsulares, que no hubiesen aprobado y publicado los de 1934, ajustándose en un todo al Decreto de 4 de Diciembre de 1931 y a la Orden complementaria de 30 del mismo mes y año.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

A LAS CORTES

En previsión de que alguna Corporación provincial, Insular o Interinsular no haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Diciembre de 1931, limitando a las Comisiones Gestoras la facultad para modificar los presupuestos, exacciones y ordenanzas entonces vigentes, es oportuno adoptar una resolución aplicable al caso; y en atención a lo expuesto,

El Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los presupuestos de gastos e ingresos de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales Interinsulares, en vigor para el año 1933, quedan prorrogados durante el primer trimestre de 1934, entendiéndose autorizado por regla general el 25 por 100 del importe de sus créditos anuales, tal como han quedado en virtud de las diferentes modificaciones legalmente introducidas durante su vigencia, de los suplementos o ampliaciones sancionadas para remediar indotaciones presupuestarias y de los créditos extraordinarios habilitados para servicios de nueva creación.

Serán baja aquellos créditos autorizados en el presupuesto de 1933 que se refieran a servicios ya realizados.

La prórroga que se impone por esta Ley sólo tendrá validez hasta que, aprobados y publicados por dichas Corporaciones durante los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos, entren en vigor los nuevos presupuestos para 1.º de Abril de 1934.

Artículo 2.º Excepcionalmente, aquellos créditos cuya inversión no pueda ajustarse al 25 por 100, por referirse a gastos o servicios que se ejecuten de una sola vez, que hayan de

usarse en todo o en parte en épocas propias para los acopios, o que tengan en carácter imprevisto y eventual, se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa, dentro del importe total de su consignación anual, en la forma establecida en el artículo anterior, determinándose la cuantía del exceso por acuerdo de la Corporación respectiva.

Artículo 3.º Las obligaciones que se satisfagan con imputación a los créditos autorizados por esta Ley se considerarán propias e inherentes al presupuesto para el ejercicio económico de 1934, y en su cuantía consumirán créditos de los que respectivamente y para cada servicio se fijen en el mismo presupuesto.

Artículo 4.º Lo dispuesto en los artículos anteriores no será de aplicación a los presupuestos de las Diputaciones provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares que hubiesen aprobado y publicado el presupuesto para 1934, ajustándose en un todo al Decreto de 4 de Diciembre de 1931 y a la Orden complementaria de 30 del mismo mes y año.

Artículo 5.º La prórroga de los presupuestos de que se trata habrá de adaptarse en lo posible a cuanto establece el citado Decreto de 4 de Diciembre de 1931, y podrá impugnarse observando análogo procedimiento.

Artículo 6.º El Ministro de la Gobernación queda autorizado para dictar las instrucciones oportunas a fin de que tenga su debido cumplimiento la presente Ley.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley aplazando la sustitución de las enseñanzas dadas por las Ordenes religiosas en los plazos indicados en la letra b) del artículo 31 de la Ley de 2 de Junio del año actual.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOSÉ PAREJA YÉVENES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Ante reiteradas peticiones del comercio, compromisos internacionales y la conveniencia de reducir en cuanto sea posible trabas fiscales que encarecen las mercancías, en los envíos que se realizan en régimen de paquetes postales excluyendo de tales beneficios a los que tengan lugar por el régimen de rápido despacho a que se refiere el artículo 116 de las Ordenanzas de Aduanas y que se conoce también como de paquetes comerciales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El despacho de "paquetes postales" procedentes de Francia que pesen hasta diez kilogramos, destinados a Madrid y Barcelona, se efectuará en las Delegaciones, que por este Decreto se crean, de la Sección Central de Aduanas, en la estación del Príncipe Pío, de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España y de la Aduana de Barcelona, en la estación de Francia de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, siempre que los destinados a Madrid entren por la Aduana de Irún y los destinados a Barcelona, por la de Port-Bou, quedando autorizado el Ministerio de Hacienda para habilitar nuevas Aduanas para la entrada de paquetes postales que hayan de despacharse en Madrid.

Artículo 2.º Los paquetes podrán venir a entregar a domicilio o en la estación, debiendo constar esta indicación en el paquete y en las hojas de ruta. Estas serán triplicadas.

Artículo 3.º Los paquetes que lleguen a entregar en la estación se despacharán a presencia del Agente de la Compañía transportadora y del destinatario o el personal a su servicio, o bien por mandatarios autorizados. Los paquetes a entregar a domicilio se despacharán en presencia del Agente de la Compañía del Ferrocarril. Este y los interesados podrán interponer recursos ante la Junta arbitral de la Aduana de Barcelona y la que se crea en Madrid por el artículo 7.º de este Decreto, con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas de Aduanas y del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.

Artículo 4.º Regirán para estos despachos los preceptos contenidos en el artículo 124 de las Ordenanzas de Aduanas, que le sean aplicables.

Artículo 5.º El Ministerio de Hacienda

da por sí o de acuerdo con el de Comunicaciones, cuando corresponda, dictará las disposiciones para el desarrollo de este servicio reglamentando los transportes, estableciendo las modalidades y organizando la forma de recepción, despacho y entrega de los paquetes, pago de derechos y custodia de fondos.

Artículo 6.º Por el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con las Compañías de Ferrocarriles intercomarcas, se habilitarán los locales provisionales para este servicio, que habrá de empezar a regir en 15 de Enero de 1934 y los definitivos durante el primer trimestre de dicho año, con arreglo a los planos o diseños que facilite el Ministerio de Hacienda (Dirección general de Aduanas). Estos locales estarán situados al lado de las vías en que se estacionen los vagones portadores de los paquetes para su entrega directa al almacén del servicio de Aduanas.

Artículo 7.º Para el conocimiento de las cuestiones y de las faltas que se susciten o cometan en el servicio que se crea por este Decreto, dentro del recinto de la Delegación de la Sección Central en la estación del Príncipe Pío se establece la Junta arbitral, compuesta del Jefe de la Sección Central de Aduanas, Presidente; de un Vocal designado por el interesado y de un funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas afecto a la Sección Central, designado por el Jefe de la misma y que no será el que haya actuado en el hecho a que el expediente se refiera. La actuación de esta Junta y su competencia se regulará por las Secciones primera y segunda del capítulo III del título IV de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, el Real decreto de 8 de Abril de 1930 y el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas.

Artículo 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Habiendo surgido algunas dudas de orden administrativo en el funcionamiento del Patronato Administrador de los Bienes incautados a la Compañía de Jesús, y siendo preciso, por otra parte, unificar su labor, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Patronato Administrador de los Bienes incautados a la Compañía de Jesús quedará adscrito, a partir del 1.º de Enero de 1934, a la Presidencia del Consejo de Ministros para todos los efectos legales y administrativos.

Artículo 2.º Los créditos presupuestarios que para gastos, asistencias, dietas, etc., de su gestión figuran en el capítulo 26, Sección duodécima "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", del presupuesto vigente deberán pasar a la Sección primera, "Presidencia del Consejo de Ministros", en el nuevo presupuesto para 1934.

Artículo 3.º Los Vocales del Patronato y sus respectivos suplentes serán propuestos por los Ministerios y Organismos determinados en el Decreto fundacional y disposiciones anteriores; pero el nombramiento de todos ellos se formulará por Orden de la Presidencia del Consejo.

Artículo 4.º Todo el personal facultativo, técnico, auxiliar y subalterno que transitoriamente está adscrito o en lo sucesivo se adscriba al Patronato será designado libremente por la Presidencia del Consejo de Ministros, con revisión de los nombramientos actuales.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda rectificado mi Decreto de 14 del actual, publicado en la GACETA DE MADRID, número 349, en el sentido de que la declaración de hechos de guerra a todos los efectos que la misma pudiera producir para el personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, Armada, Guardia civil, Seguridad y Asalto, que se hacía en aquél, se considerará a partir del día 8 del actual y cesará al levantarse el actual estado de prevención y alarma.

Artículo 2.º Por lo que respecta a las fuerzas de la Guardia civil y a iguales efectos del artículo anterior, se declaran asimismo hechos de guerra los ocurridos en las fechas y localidades que se citan en la adjunta rela-

ción y en los cuales tuvieron una activa intervención los individuos del citado Instituto, distinguiéndose notablemente unos y resultando otros muertos o heridos.

Artículo 3.º El Gobierno en su día dará cuenta a las Cortes de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

RELACION QUE SE CITA

Fecha, 1.º de Julio de 1932; localidad, Málaga; provincia, ídem.

2 de Septiembre de 1932; Puertollano; Ciudad Real.

22 de Marzo de 1933; Hermigua; Santa Cruz de Tenerife.

10 de Mayo de 1933; Elda; Alicante.

18 de Septiembre de 1933; Sevilla; ídem.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la dimisión que han presentado D. Fernando Valera Aparicio y don Manuel Becerra Fernández, del cargo de Vocales propietarios, en representación del Gobierno de la República, en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad; nombrando para sustituirles, con igual carácter de Vocales propietarios representantes del Gobierno de la República en la referida Comisión mixta, a D. Ricardo López Barroso y D. Nicolás de la Helguera y Ortiz.

Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

ALEJANDRO LERROUX

Señores ...

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha tenido a bien aceptar la dimisión que han presentado D. Casto Barahona Holgado y don José María Blanc y Rodríguez, del cargo de Vocales suplentes, en representación del Gobierno de la República, en la Comisión mixta encargada de la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a

la Región autónoma de Cataluña y adaptación de los servicios que pasan a la competencia de la Generalidad; nombrando para sustituirles con igual carácter de Vocales suplentes, representantes del Gobierno de la República, en la referida Comisión mixta, a D. Tomás Arderius y Sánchez Fortún y D. José Valenzuela Soler.

Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

ALEJANDRO LERROUX

Señores ...

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que en la concentración y licenciamiento del Ejército, los Jefes de Cuerpo, Centros, Dependencias y Cajas de Recluta remitan a la Jefatura de Transportes militares respectiva, a lo menos con ocho días de anticipación, las cartillas y estados del personal que se licencia o incorpora, debidamente agrupados, para que aquellos que tengan un mismo recorrido vayan durante él formando Cuerpo.

Igual trámite, y a los mismos fines, se seguirá con aquellas cartillas que hayan de ir autorizadas por los Alcaldes, en su caso, como tales Jefes de Transportes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al Depósito de Intendencia de Córdoba para que celebre subasta general y única con objeto de intentar la contratación del abastecimiento de agua a los edificios militares de Córdoba, aprobándose el pliego de condiciones que han de regir en la misma, y que son los que se detallan a continuación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor ...

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El servicio de abastecimiento de agua potable a los edificios militares de esta plaza se hará por medio de contadores debidamente verificados, cedidos por la Empresa abastecedora, mediante el alquiler que se estipule, obligándose aquella a la limpieza y reparaciones de los mismos.

2.º Las tuberías de conducción se-

rán propiedad de la Empresa abastecedora hasta la entrada de los edificios. En el interior de éstos será propiedad del Estado.

3.ª La sección de las tuberías de abastecimientos propiedad de la Empresa suministradora será igual o mayor que la que tenga la tubería propiedad del Estado con que deba empalmar.

4.ª La Empresa abastecedora se comprometerá a suministrar toda el agua potable que necesitan los edificios militares de esta plaza que a continuación se relacionan, y que tienen concedido ese derecho, así como a los que en lo sucesivo pudiera concedérseles:

Cuartel de San Rafael, ocupado por el Regimiento de Artillería pesada número 1.

Idem del Marrubial, ocupado por el Depósito de Recría y Doma.

Idem de la Trinidad, ocupado por el Depósito de Intendencia, por la Caja de Recluta número 14 y por la Intervención Militar.

Cuartelillo de San Felipe, ocupado por la Comandancia Militar.

Destacamento de Ingenieros.

Pabellones de la Victoria y San Rafael.

5.ª El Ramo de Guerra se compromete a abonar el agua consumida y a satisfacer trimestralmente su importe a la presentación de los recibos en que constarán los metros cúbicos de agua consumida en cada edificio, que será la que acusen los respectivos contadores. Las cifras que éstos arrojen serán anotadas por el dependiente de la Empresa encargado de este servicio en un libro talonario, que quedará en poder de éste, facilitándole al Jefe del Cuerpo que ocupe el edificio un recibo extraído de la matriz de dicho libro, previo aviso del reconocimiento del aparato, para su comprobación en caso necesario.

6.ª Una vez reconocido el importe total del consumo en cada trimestre, éste será satisfecho en virtud de los libramientos que se expidan por la Intendencia Militar de esta División.

7.ª El precio límite que se señala a cada metro cúbico de agua consumida, cualquiera que sea el consumo, será el de 40 céntimos de peseta, que es el que tiene establecido el Ayuntamiento de esta plaza para los edificios del Estado.

8.ª El contrato empezará a regir desde el día siguiente del otorgamiento de la escritura, en el cual se tomará la primera lectura de los contadores.

9.ª El tiempo de duración del contrato será de un año, a partir de la aprobación del mismo, prorrogable por un período igual sucesivamente, sin que el plazo de duración total exceda de cinco años, con arreglo al artículo 21 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la industria nacional, adicionado por Orden de 22 de Junio de 1910 (C. L., número 86), debiendo avisarse por escrito, cuando una de las partes desee la cesación del contrato, con tres meses de anticipación a la fecha del plazo fijo o de algunas de sus prórrogas.

10. En el caso de que la contratación del servicio recayese en el excelentísimo Ayuntamiento de esta plaza

za y éste cediese o arrendase aquél a otra entidad de carácter particular, quedará ésta obligada a cumplir este contrato en las mismas condiciones que dicho Municipio, siempre que así conviniera al Ramo de Guerra.

11. El pago de aguas a la Empresa abastecedora lo será por la totalidad de la consumida en cada edificio de los que a continuación se relacionan, y cuya dotación máxima es la que también se menciona, abonando en cada trimestre el exceso de dicha dotación directamente a la Empresa abastecedora, la entidad o persona que ocupe el edificio a que afecte el suministro, sin que en ningún caso puedan computarse entre sí el consumo de los distintos edificios:

	Metros cúbicos.
—	Anual.
Cuartel de San Rafael, ocupado por el Regimiento de Artillería pesada número 1.	39.182
Idem del Marrubial, ocupado por el Depósito de Recría y Doma.....	36.071
Idem de la Trinidad, ocupado por el Depósito de Intendencia	351
Idem de la idem id. por la Caja de Recluta número 14.	842
Idem de la idem id. por la Intervención Militar.....	278
Cuartelillo de San Felipe, ocupado por la Comandancia Militar	1.117
Destacamento de Ingenieros...	480
Pabellones de la Victoria y San Rafael.....	4.526
Total.....	82.847

12. Todos los contratos en la actualidad vigentes relativos a los suministros de agua a los edificios militares de la plaza de Córdoba se considerarán caducados desde la fecha del otorgamiento de la escritura con motivo de esta nueva contratación.

13. En el caso de que quedara desalojado algunos o todos los edificios por las dependencias militares que lo ocupan, quedará en suspenso la eficacia del contrato hasta que vuelva a ser ocupado por otra dependencia militar, pudiendo el Ramo de Guerra rescindirle si se suprimiese el servicio a que se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

14. El consumo máximo anual de agua a suministrar, con arreglo a la dotación concedida por Orden circular de 18 de Agosto de 1925 (C. L., número 271) y prevenciones contenidas en la de 19 de Enero de 1927 (D. O. número 16), es de 82.847 metros cúbicos, al precio de 0,85 pesetas uno, que es el que actualmente se satisface a la Empresa abastecedora.

Teniendo en cuenta que los cuarteles de San Felipe y el Marrubial, cuya dotación está calculada en 75.248 metros cúbicos, tiene agua de pozo y potable cedida por el Ayuntamiento de esta plaza y que el cuartelillo de San Felipe, ocupado por la Comandancia Militar, tiene 525 metros cúbicos anuales de agua, propiedad del edificio, hay que descontar de la total dotación

75.773 metros cúbicos, quedando, por tanto, reducido el importe anual del servicio que se trata de subastar a 7.074 metros cúbicos, que al precio de 0,85 pesetas uno, ascienden a 6.012,90 pesetas.

Aprobado. — El General Subsecretario, Castelló.

Excmo. Sr.: Terminado el primer ejercicio de las oposiciones de taquígrafos convocadas por Orden circular de 27 de Junio último (D. O. número 143),

Este Ministerio ha resuelto se publique a continuación la relación de las aspirantes aprobadas en el mismo, las cuales se considerarán convocadas para actuar en el segundo ejercicio (taquigrafía y mecanografía) en los días que se citan, a las nueve horas treinta minutos, y en el local de la Biblioteca de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor.,

RELACIÓN QUE SE CITA

8 de Enero.

- 2.—Doña Juana María López Revilla.
- 9.—Doña Ana Inés Luengo Polo.
- 10.—Doña Encarnación Luque Alvarez.
- 11.—Doña Concepción de Luque Ramón.
- 14.—Doña Josefa Llanos Briceño.
- 15.—Doña Josefa Llaurodo García.
- 17.—Doña María del Carmen Llaurodo Fernández.
- 19.—Doña Teresa Maceiras Maceiras.
- 22.—Doña Carlota Madura López.
- 23.—Doña Rosa Maldonado Barros.
- 24.—Doña Josefa Malo Merino.
- 27.—Doña Glicería Marcos Prieto.
- 29.—Doña Concepción Marina Aguirre.
- 33.—Doña Carmen Márquez Moreno.
- 36.—Doña María de las Candelas Martín Abad.
- 37.—Doña María de los Dolores Martín Alonso.
- 41.—Doña María Salomé Martín Lorón.
- 42.—Doña Vicenta Martín Lorón.
- 43.—Doña Matilde Martín Martín.
- 51.—Doña Luisa Martínez Castel.
- 52.—Doña María Loreto Martínez Cerrillo.
- 53.—Doña Carlota Martínez Cortés.
- 57.—Doña Manuela Martínez López.
- 61.—Doña Pilar Martínez Martínez.
- 64.—Doña María del Pilar Martínez Sáiz.
- 65.—Doña Isabel Martínez de Velasco Vidal.
- 66.—Doña Adela Martínez Viñán.
- 67.—Doña María Luisa Marroig Arizabalo.
- 71.—Doña María del Rocío Mateos Sousa.
- 72.—Doña María Mateos Fernández.
- 73.—Doña Aurelia Madrano Leque.

10 de Enero.

- 74.—Doña Alicia Meléndez Calagurn.
 80.—Doña María de los Dolores Mera Viegua de Abreu.
 82.—Doña Dolores Moralo Casas.
 83.—Doña Teresa Mir Martínez.
 87.—Doña María del Carmen Molitó Molit.
 92.—Doña Natalia Monasterio Rojo.
 93.—Doña Mercedes de Montecagudo Aguado.
 97.—Doña Adelaida Montoro Garza.
 99.—Doña María Cristina Montero Hernández.
 99.—Doña Pilar Morealeja Lozano.
 102.—Doña Juana Moreno Cuevas.
 104.—Doña Elvira Moreno Manzaneros.
 104.—Doña Carolina Moroco Matillana.
 107.—Doña Rosa Mata López.
 108.—Doña María del Rosario Motra de la Puente.
 108.—Doña María de los Angeles Moyano Iglesias.
 109.—Doña María de la Concepción Muñoz Matilla.
 111.—Doña Carmen Muñoz Hernández.
 113.—Doña María Pilar Muñoz Linares.
 116.—Doña Josefina Muñoz Romero Paz.
 118.—Doña María de los Dolores Murillo Moreno.
 121.—Doña Marina Navarro Barrera.
 122.—Doña Inés Navarro Clerigués.
 123.—Doña María del Pilar Navarro Martínez.
 124.—Doña Francisca Navarro Montenegro.
 125.—Doña María Luisa Navarro Rodríguez.
 126.—Doña Rosario Navarro Segalerva.
 127.—Doña María de la Soledad Navas Araujo.
 129.—Doña Luz Nieto Banegas.

12 de Enero.

- 131.—Doña Jesusa Nieto Pastrana.
 133.—Doña Amalia Nieves Martínez.
 134.—Doña Carmen Nistel Hernández.
 138.—Doña María Núñez García.
 139.—Doña Olimpia Núñez Gómez.
 141.—Doña Francisca Obregón Santos.
 143.—Doña Adoración Ochoa Barrera.
 146.—Doña Justa Oliva Marjaliza.
 147.—Doña María de los Dolores Ortega Gómez-Acebo.
 148.—Doña María Teresa Ortega Gómez-Acebo.
 149.—Doña María Ortega González.
 150.—Doña María del Pilar Ortega Murria.
 152.—Doña Rosa Ortega Valero.
 157.—Doña Francisca Osona Cepero.
 158.—Doña María Emilia Otero García.
 159.—Doña Encarnación Pajares Jarabón.
 163.—Doña Natividad Pareja Ramos.
 166.—Doña María Araceli Parés Ramos.
 171.—Doña Mercedes Pellico Castellón.
 172.—Doña Estrella Peña Gascón.

- 175.—Doña María Luz de las Peñas Sanz.
 178.—Doña Florencia Esmeralda Perad Briz.
 179.—Doña María del Carme Pérez Baena.
 180.—Doña Teresa Pérez Ceta.
 187.—Doña Emilia Pérez Morales.
 187.—Doña Natividad Pérez Vega.
 188.—Doña Angela Peretta González.
 189.—Doña Asunción Petit Guisórriz.
 200.—Doña Carmen Picó Menéndez.
 202.—Doña María de la Concepción Piñarrija del Pozo.

15 de Enero.

- 203.—Doña María Filado Trabado.
 204.—Doña María del Carmen del Pino Serrato.
 208.—Doña María Para Pohllet de Riquer.
 210.—Doña María del Pilar Pradera Sánchez.
 214.—Doña María Pascute García.
 215.—Doña Asunción Puertas González.
 217.—Doña Plácida Mercedes Paig Morén.
 218.—Doña Florentina Paigmauri Santa Ana.
 220.—Doña María Pulido de la Torre.
 221.—Doña Rosa Puyuelo Palacio.
 222.—Doña Josefa Querol Sánchez.
 223.—Doña Visitación Quesada Gómez.
 224.—Doña María Luisa de Quevedo Sáiz.
 225.—Doña Dolores Quintana López.
 226.—Doña María Teresa Quintas Castans.
 230.—Doña María del Pilar Ramírez Julián.
 231.—Doña Gloria Ramos Caballo.
 232.—Doña Lorenza Ana Ramos Díaz.
 233.—Doña Aurea Ramos Montes.
 234.—Doña Elia Ramos Sanguino.
 235.—Doña Adelaida Ramos Santero.
 238.—Doña María de la Cabeza Rabassa de Castro.
 239.—Doña Angela Recio Valdazo.
 241.—Doña Eugenia Reguera Lozano.
 242.—Doña Laura Reguilla Hernández.
 243.—Doña Mercedes Rentero Pascual.
 244.—Doña Pilar Resach Fernández de Parga.
 249.—Doña María Amelia Reyes Benítez.
 250.—Doña Carmen Ribas Mollar.
 251.—Doña Paulina Rico Robles.

17 de Enero.

- 252.—Doña María de los Angeles Rincón García.
 254.—Doña María de la Concepción Ripoll Salvá.
 258.—Doña Antonina Rivero Iñiguez.
 259.—Doña Pilar Rives Díaz.
 260.—Doña Daniela Rivilla Pérez.
 261.—Doña María del Carmen Robayo Barreto.
 264.—Doña Josefina Rodelgo Pinillos.
 266.—Doña Cristina Rodríguez Amat.
 269.—Doña María de la Concepción Rodríguez Radillo-Díez.

- 272.—Doña Saturnina Rodríguez San Juan Bautista.
 273.—Doña Sofía Rodríguez Vázquez.
 275.—Doña Cándida Rodríguez Vella.
 277.—Doña Petra Rojas Serrano.
 280.—Doña Margarita Román Aguado.
 282.—Doña Rosario Romero Barbosa.
 283.—Doña Carmen Romo Basit.
 284.—Doña María de Lourdes Rovira Montero.
 285.—Doña María Luisa Rubio de Benito.
 289.—Doña Luisa del Pilar Rubio de la Peña.
 290.—Doña María Salomé Rubio Romanos.
 291.—Doña Carmen Rueda Pérez de Larraya.
 292.—Doña Ana Ruiz López.
 293.—Doña Ana María Rute Villanova.
 295.—Doña María de la Presentación Sáez Coca.
 298.—Doña Elena Sáiz Rieu.
 315.—Doña Manuela Sancha García.
 317.—Doña María del Carmen Sánchez Álvarez del Manzano.
 319.—Doña Carmen Sánchez de la Cavallería.
 320.—Doña Clementina Sánchez Fernández.
 322.—Doña Eulimia Sánchez Gil.

19 de Enero.

- 323.—Doña María Sánchez Priego.
 329.—Doña María de la Concepción Sánchez Priego.
 330.—Doña Pilar Sánchez Riaño Zapata.
 332.—Doña Manuela Sánchez Sánchez.
 333.—Doña Alfreda Sancho García.
 339.—Doña Daria Santamaría González.
 340.—Doña María Santonja Rosales.
 344.—Doña Rosario Sanz Junco.
 345.—Doña Pilar Sanz Martín.
 349.—Doña Felicitación del Saz Martínez.
 351.—Doña Rosa Senén Hidalgo de Cisneros.
 352.—Doña Concepción Senosiain Garayoa.
 356.—Doña Mercedes Serrano Manara.
 358.—Doña Elena Sierra Carré.
 362.—Doña María del Carmen Sivilla Vidal.
 363.—Doña María Eulalia Sola Rabadán.
 364.—Doña Dolores Soler Espiauba Soler Espiauba.
 366.—Doña Matilde Soler Villanueva.
 367.—Doña María de la Concepción Somoza Saldaña.
 369.—Doña María de la Concepción Sotorrio Garrido.
 370.—Doña Carmen Suárez Álvarez.
 371.—Doña Pilar Suárez Álvarez.
 372.—Doña María Teresa Suárez Hazeva.
 375.—Doña Consuelo Sumner Muñoz.
 378.—Doña Mercedes Terán González.
 381.—Doña Florentina Torán Rodríguez.
 383.—Doña Nieves de la Torre Ramón.
 384.—Doña Josefa Torrejón Font.
 385.—Doña Ramona Torremocha Blanco.
 386.—Doña Remedios Torres Cereceda.

22 de Enero.

- 237.—Doña Elisa Travesí Bibiano.
 238.—Doña Eugenia Trigueros Moya.
 239.—Doña Remedios Tudón Illana.
 291.—Doña María de las Ermitas Uceda Ferras.
 292.—Doña Marcela Urcelay Izaguirre.
 400.—Doña Pilar Vázquez Sotolongo.
 401.—Doña Carmen Vega Iglesias.
 407.—Doña María del Carmen Viña Medina.
 409.—Doña Pilar Vicente Alcalde.
 416.—Doña María del Carmen Viejo Rincón.
 417.—Doña Carmen Villa Santamaría.
 418.—Doña María de la Concepción Villafranca Ordóñez.
 420.—Doña Ascensión Villalba Sánchez.
 421.—Doña Palmira María Villamil González.
 422.—Doña Margarita Villarejo Guerra.
 424.—Doña Josefina Villaverde López.
 425.—Doña Antonia Villegas Alonso.
 427.—Doña Rafaela Villegas Silva.
 433.—Doña Consuelo Zubiri Portolés.
 434.—Doña Mercedes Zarita Lloréns.
 435.—Doña María del Carmen Abad Rubio.
 436.—Doña María Teresa Abajo Mozo.
 437.—Doña María Luisa Abalos Pérez.
 438.—Doña María Teresa Abarea Telachea.
 439.—Doña Mercedes Abarea Telachea.
 441.—Doña María Josefa Abeilhé Martínez.
 442.—Doña Nicolasa Adrados Gil.
 444.—Doña Juana Agruña Cubeiro.
 450.—Doña Victoria Alcausa Vega.
 451.—Doña María del Carmen Alconchel Ambrós.

24 de Enero.

- 452.—Doña María Alcubilla Blanco.
 454.—Doña María de los Angeles Alioso Rameau.
 456.—Doña Remedios Alonso Ruiz.
 458.—Doña Elvira Alvarez Gutiérrez Ravé.
 459.—Doña Concepción Alvarez de Pablo.
 460.—Doña María Leónides Alvarez Prado.
 464.—Doña Milagros Alvarez de Sotomayor Larrenza.
 465.—Doña Matilde Alvarez Teruel.
 466.—Doña Marina Alvaro García.
 468.—Doña María Dolores Alzugaray Tapia.
 469.—Doña Ana Ami Colom.
 473.—Doña Carmen Anguita Calabia.
 474.—Doña Josefa Anguita Calabia.
 475.—Doña María Adelaida Angulo Alvarez.
 478.—Doña Bernarda Antón Rodríguez.
 479.—Doña Obdulia Añibarro Seijo.
 482.—Doña Adelaida Aragonés Pascual.
 483.—Doña Rufina Aranguren Iribarren.
 487.—Doña María Nélida Arévalo Arocena.
 489.—Doña María Teresa Arévalo Obispo.
 490.—Doña Domitila Argüelles Nieza.

- 491.—Doña María de los Angeles Arias Alonso.
 492.—Doña Ana Arias Navarro.
 495.—Doña Pilar Arlegui Sevilla.
 497.—Doña Dolores Armendáriz Castellón.
 498.—Doña Lucía Arnáiz Martínez.
 499.—Doña Josefina Arca Gorráiz.
 501.—Doña Piedad Arteaga Villar.
 503.—Doña Juana María del Pilar Arriba Palacín.
 504.—Doña María Isabel Arrizabalaga Español.

26 de Enero.

- 506.—Doña Milagros Asensio Jaray.
 509.—Doña María Teresa Aymerich Luengo.
 510.—Doña Concepción Aymerich Picatoste.
 511.—Doña María Josefa Azcárraga Montesinos.
 512.—Doña Antonia Vadillo Pérez.
 514.—Doña Isabel Baigorri Mayoral.
 515.—Doña Rosario Balbuena Mijez.
 516.—Doña Carmen Ballester Balcuende.
 517.—Doña Soledad Ballester Balcuende.
 518.—Doña Luisa Banquells Aznárez.
 519.—Doña Mercedes Banquer Antonio.
 520.—Doña María de la Concepción Baraona Sánchez.
 521.—Doña Mercedes Barba Aguilar.
 525.—Doña Amanda Paz Bardagi Perela.
 526.—Doña María Josefa Barón García.
 528.—Doña Margarita Barrantes Peñas.
 530.—Doña Dolores de la Barreda Menéndez.
 531.—Doña Carmen Barrios Fernández.
 534.—Doña María Jesús Bautista Casarrubios.
 535.—Doña María Luisa Bazán Martínez.
 536.—Doña María Pilar Belmonte López.
 541.—Doña Luisa Benedé Moratilla.
 542.—Doña Clotilde Benítez Rico.
 543.—Doña Guadalupe Benito Martín.
 545.—Doña Teresa Benito Prados.
 546.—Doña Esperanza Bercebal Benedit.
 547.—Doña María Berdión Ceruelo.
 548.—Doña Luisa Bernardino Jiménez.
 549.—Doña Carmen Blancas Balbuena.
 550.—Doña Carmen Blanco Ferrer.

29 de Enero.

- 551.—Doña Margarita Blanco Justo.
 552.—Doña Guadalupe Blanco del Pueyo.
 553.—Doña Lucila Blanco Suárez.
 554.—Doña María Luisa de Blas López.
 555.—Doña Pilar Blas Nieto.
 556.—Doña Carmen Blasco Yagüe.
 557.—Doña Ventura Blázquez Gallardo.
 559.—Doña María del Carmen Boente Vázquez.
 560.—Doña Julia Bolufer Iborra.
 561.—Doña Dolores Bonache García.
 562.—Doña María Josefa Bonet Pérez.

- 567.—Doña Enriqueta Bravo Labón.
 571.—Doña María del Rosario Bringuís Villanueva.
 573.—Doña Pilar Bueno Torrea.
 574.—Doña Dolores Buitrón Quijapo de Llano.
 576.—Doña Luz Bustamente Aldaluz.
 578.—Doña Carmen Bustos Zárate.
 579.—Doña Damilana Consuelo Caballero Gómez.
 582.—Doña Dolores Cabrera Llada.
 583.—Doña Victoria Caderno Poch.
 585.—Doña María de los Angeles de la Calle Martín.
 590.—Doña Manuela Callejas Bernad.
 592.—Doña Ramona Campiña Lorenzo.
 595.—Doña Josefa del Campo Pardo.
 596.—Doña Consuelo del Campo Rico.
 597.—Doña Aurora Camposamor Juarras.
 599.—Doña Palmira Canals Bonastre.
 601.—Doña Manuela Cancho Naranjo.
 602.—Doña María de los Dolores Cano Portal.
 603.—Doña Antonia María Caparrós Pascual.

31 de Enero.

- 605.—Doña Margarita Cárdenas Py.
 607.—Doña Concepción Carmona Martínez.
 608.—Doña Antonia Carnicero Espino.
 609.—Doña Isidora Cartes Villegas.
 610.—Doña María Carvajal Ovelar.
 611.—Doña Rosalía Carrasco Almazán.
 612.—Doña Margarita Carravilla Torrenño.
 613.—Doña Joaquina Carreté Coll.
 614.—Doña Isabel Carriazo Lorenzo.
 615.—Doña Juana Carrillo de Albornoz y Abad.
 616.—Doña María Marina Carrión Cuesta.
 619.—Doña Consuelo Casanova Tébar.
 620.—Doña Sabina Casas Santamaría.
 622.—Doña Felisa Casla Verano.
 623.—Doña María de la Soledad Castán Palomar.
 624.—Doña Consuelo Castanedo Samperio.
 625.—Doña María de los Dolores Castañón López.
 627.—Doña Dolores Castelló Isla.
 629.—Doña Antonia Castells Magdalena.
 630.—Doña Amparo Castillejo González.
 631.—Doña Carmen del Castillo Cantón.
 632.—Doña Teresa Castillo Gallego.
 633.—Doña Marcia Castillo Gil.
 634.—Doña Aurora del Castillo Mayoral.
 635.—Doña Francisca de Castro Cantalapiedra.
 637.—Doña Rafaela de Castro Gutiérrez.
 640.—Doña Carmen Catalán Ramos.
 641.—Doña Petra Cela Alcalde.
 642.—Doña Natividad Celis González.
 643.—Doña Mercedes Cerrada Jurado.

2 de Febrero.

- 645.—Doña Elena Ciaurritz Campa.
 646.—Doña María de la Concepción Ciaurritz Campa.

649.—Doña Concepción Cirujeda Echevarría.
 650.—Doña Antonia Cisneros Iglesias.
 651.—Doña María Josefa Glosas Pedregal.
 653.—Doña Isabel de Ugarte Coca.
 656.—Doña Sara Compañ Marrero.
 657.—Doña Bella Aurora Conchero Pérez de León.
 660.—Doña Ana María Cortés Alonso.
 662.—Doña Gloria Corripio Arenas.
 663.—Doña Amparo Costa Novella.
 664.—Doña Concepción Coteló Leal.
 666.—Doña Elisa Covo Gómez.
 667.—Doña Faustina Crespo Chico.
 668.—Doña Pilar Crespo Moya.
 670.—Doña María del Pilar Cruz Fernández.
 671.—Doña Consuelo Cruz Romero.
 672.—Doña Carmen Cuadra Cuadra.
 674.—Doña Guadalupe Cuesta Muñoz.
 675.—Doña María del Carmen Chao Busto.
 676.—Doña Beatriz Chapado Santos.
 677.—Doña Eloisa Choca Sanz.
 678.—Doña Aurora Chinchilla Maldonado.
 679.—Doña María Teresa Deán Urbasos.
 680.—Doña Carmen Delgado Alvarez.
 681.—Doña María de la Encarnación Delgado Cros.
 682.—Doña Concepción Delgado Gómez.
 684.—Doña Victoriana Díaz Alonso.
 687.—Doña Ada Díaz Castellón.
 689.—Doña Carmen Díaz Felipe.

5 de Febrero.

690.—Doña Silvia Díaz de Garayo Alonso.
 693.—Doña María de la O Díaz Guzmán.
 697.—Doña Aurelia Domínguez Gómez.
 698.—Doña Ana María Domínguez Posada.
 701.—Doña María del Rosario Dueñas del Castillo.
 705.—Doña Enriqueta Echevarría Arce.
 707.—Doña María Luisa Eguía García.
 709.—Doña Carmen de la Escosura Pérez.
 713.—Doña Consuelo Esparza Zamarrá.
 716.—Doña Pilar Esquiroz de los Sillos.
 719.—Doña Jovita Eymar López.
 726.—Doña Mercedes Fernández Barquero.
 729.—Doña Sara Fernández Chinchilla.
 730.—Doña María de los Angeles Fernández Escuin.
 731.—Doña Aurora Fernández Fernández-Almiñanaque.
 732.—Doña María del Carmen Fernández Gabarrón.
 733.—Doña Dolores Fernández López.
 736.—Doña Juana Fernández Pin.
 738.—Doña María del Carmen Fernández Revuelta.
 741.—Doña Manuela Fernández Ubeda.
 742.—Doña Mercedes Fernández Villacorta.
 743.—Doña María de los Desamparados Fernández Villamil Alegre.
 744.—Doña María del Carmen Fernández Zárate.
 746.—Doña Gregoria Trinidad Ferrer Aygüés.

747.—Doña María Ferrer Domarco.
 749.—Doña Teresa Ferreras Laraña.
 751.—Doña Lucrecia Fiel Altible.
 752.—Doña Josefa Fierro Tomás.
 753.—Doña Juana Filloí Escolano.

7 de Febrero.

754.—Doña María Fraga Dopico.
 755.—Doña Alfonsa Fuentes Cayuela.
 756.—Doña Encarnación Furundarena Romero.
 757.—Doña Concepción Galindo del Barco.
 758.—Doña Isabel Galindo del Barco.
 759.—Doña Juana Galindo Pérez.
 760.—Doña Carlota Gálvez Galiano.
 761.—Doña Juana Gallardo Borrajo.
 764.—Doña Vicenta Gallego Vicuña.
 766.—Doña María Teresa Gaos Enciso.
 767.—Doña Concepción Gárate López.
 769.—Doña Manuela García Alarcón.
 771.—Doña Pilar García de Astigarraga.
 772.—Doña María del Perpetuo Socorro García Bravo.
 778.—Doña Carmen García Colomo.
 783.—Doña Juana García Gómez.
 784.—Doña Elena García Guisasaola.
 785.—Doña Elvira García Hernández.
 786.—Doña Elena García Huerta.
 787.—Doña Natividad García Iglesias.
 788.—Doña Juana García Jiménez.
 789.—Doña Florentina García Lázaro.
 790.—Doña Basilia García López.
 793.—Doña Eloisa García Meigar.
 794.—Doña Eladia García Méndez.
 796.—Doña Victoria García Miravalles.
 798.—Doña Pilar García Pardo.
 799.—Doña Beatriz García de Paso Hormigos.
 801.—Doña Magdalena García Pérez.
 802.—Doña Concepción García Salcedo.

9 de Febrero.

803.—Doña Josefa García Salvador.
 804.—Doña Dámasa Consuelo García Sánchez-Comendador.
 805.—Doña Carmen García Santamaría.
 806.—Doña María García Soria.
 807.—Doña Matilde García Valencia.
 808.—Doña Gracia García Valle.
 809.—Doña Elvira García Zapatero.
 810.—Doña María Francisca García Zapatero.
 811.—Doña Isabel Garzón Pérez.
 812.—Doña Fermína Catalina Garralda Elcarte.
 814.—Doña Aurora Gascó Más.
 818.—Doña Purificación Isabel Giménez Gómez.
 820.—Doña María Asunción Gómez García.
 823.—Doña María Teresa Gómez Mesías.
 826.—Doña María Trinidad González Botija.
 827.—Doña Zulima González Descarga.
 828.—Doña Natividad González Engueta.
 831.—Doña María del Carmen González García.
 832.—Doña María Cristina González García.
 834.—Doña María de los Dolores González Jiménez.
 835.—Doña María Teresa González Jiménez.

838.—Doña Fuencisla González Muñoz.
 839.—Doña María de Africa González Novellas Gavarrón.
 842.—Doña Isabel González Piñera.
 844.—Doña María de los Santos González Quiroga.
 848.—Doña María Teresa González-Tablas Mendizábal.
 849.—Doña Francisca González Turrez.
 850.—Doña Purificación González Valcárcel.
 851.—Doña Manuela González Villasil.

12 de Febrero.

854.—Doña María de los Angeles Gracia Hernández.
 855.—Doña Pilar Gracia Torneres.
 857.—Doña María Luisa Granizo Alonso.
 858.—Doña María Teresa Grima Alvarez.
 859.—Doña María Gude Rodríguez.
 863.—Doña Luisa Guillén Minué.
 865.—Doña Isabel Gutiérrez Alonso.
 866.—Doña María Gutiérrez Elizalde.
 867.—Doña María de los Dolores Gutiérrez Fernández.
 871.—Doña Carmen Gutiérrez Sesma.
 872.—Doña Rafaela Haro Ochoa.
 875.—Doña Vicenta Hernández Gómez.
 878.—Doña María de la Gloria Hernández Martín-Buitrago.
 880.—Doña Matilde Hernández Tena.
 882.—Doña María Luisa Hevia Pérez.
 884.—Doña Feliciano de Hoz Calvo.
 893.—Doña Alfonsa Iniesta Melendo.
 894.—Doña Isabel Iniguez Vida.
 897.—Doña Juana Isla Vercher.
 909.—Doña Angela Junquera Junquera.
 911.—Doña María Cruz Labairu Labairu.
 912.—Doña María del Camino Laborda Alastuey.
 913.—Doña María de los Dolores Labombre Legarreta.
 914.—Doña María Ladrón Cegama Dancausa.
 917.—Doña Pilar Lanza Rubio.
 921.—Doña Carmen Larruga Talbo.
 923.—Doña Elvira Angela Latorre Andrés.
 924.—Doña María de los Dolores Latorre Balseiro.
 926.—Doña María Laya Casla.
 927.—Doña María Lázaro Sáenz de Tejada.
 928.—Doña María Magdalena Leiras Andía.
 931.—Doña Luisa León Sentenat.
 932.—Doña Angela Linares Mayor.
 934.—Doña Primitiva Lomas Gutiérrez.
 936.—Doña Carmen López Anglada.
 938.—Doña Milagros López Cancio.
 939.—Doña María de la Paz López Crespo.
 940.—Doña Adela López Espinosa.
 941.—Doña María de la Purificación López Esteve.
 942.—Doña Elvira López García.
 943.—Doña María Teresa López García.
 947.—Doña Enriqueta López Maristany.

948.—Doña Francisca López Maristany.

949.—Doña Margarita López Martiñez.

950.—Doña Carmen López de Medrano Palma.

952.—Doña María del Carmen López Palazón.

953.—Doña Carmen López Palomino Gázquez.

954.—Doña María Anunciación López de Paz.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Autorizado por Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 del actual la concesión de permisos de Pascuas,

Este Ministerio ha dispuesto que podrán utilizarlos los funcionarios de esa Subsecretaría en el número y condiciones que en vista de las circunstancias y conceptos del personal a sus órdenes considere conciliables con las atenciones del servicio.

Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JUAN PICH Y PON

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por esa Subsecretaría de la Marina Civil, se ha servido aprobar las siguientes instrucciones relativas a la expedición del certificado de Seguridad y del certificado de Excepción a que se refiere el capítulo IV del Convenio Internacional de Seguridad de la Vida humana en la mar:

Primera. Todo buque de pasaje que efectúe viajes internacionales, entendiéndose por viaje internacional cualquier viaje efectuado desde un puerto peninsular a otro puerto extranjero o situado en las Islas Baleares o Canarias, Zona del protectorado español en Marruecos y Colonias e inversamente, deberá ser provisto de un certificado de Seguridad o de uno de Seguridad y otro de Excepción, según sea el caso, antes del 1.º de Enero del próximo año.

Segunda. Los certificados referidos, cuyos modelos aparecen en la regla XLVII del Convenio, serán expedidos por la Inspección general de Buques y Construcción Naval, la que requerirá el auxilio de la Inspección general de Navegación para que le suministre los datos necesarios para llenar las casillas referentes a radiotelegrafía que figuran en el certificado de Seguridad.

Tercera. Los Armadores cuyos buques deban ir provistos de los certificados referidos, los solicitarán de la Inspección general de Buques y Construcción Naval por conducto de la autoridad de Marina, y ésta dispondrá que las solicitudes por las que se interesen los certificados sean registradas y remitidas al Inspector de Buques, el que a la brevedad posible, y teniendo en cuenta lo que dispone el Reglamento para el servicio de prevención y extinción de incendios en los buques de pasaje, aprobado por Orden ministerial de 21 de Septiembre último y las reglas del Convenio relativas a construcción y material de salvamento e instrucciones complementarias aprobadas por Ordenes ministeriales de 7 y 30 de Noviembre, respectivamente, informarán a la Inspección general sobre si el buque de que se trate merece o no que le sea expedido el certificado o certificados, exponiendo detalladamente todas las razones justificativas de su informe y acompañará la solicitud del Armador correspondiente.

Cuarta. Si la Inspección general de Buques y Construcción Naval, al recibir el informe del Inspector queda satisfecha de que el buque de que se trate cumple con todas las reglas de construcción y de aparatos de salvamento y contra incendios del Convenio, aplicables a buques de pasaje que realicen viajes internacionales, expedirá un certificado de Seguridad, siempre que la Inspección general de Navegación esté también satisfecha de que el buque cumple con las reglas del Convenio relativas a radiotelegrafía.

A) Si se trata de un buque de pasaje que realice viajes internacionales cortos y si la Inspección general, visto el informe del Inspector de Buques, queda satisfecha de que el buque cumple con las prescripciones del Convenio relativas a construcción, material de salvamento y contra incendios, aplicables a viajes internacionales cortos, expedirá un certificado de Seguridad en el que se haga constar en el renglón correspondiente que se trata de viajes internacionales cortos, todo ello siempre que el dictamen sobre radiotelegrafía que dé la Inspección general de Navegación sea favorable.

B) Si se trata de un buque de pasaje que realice viajes internacionales costeros o esté afecto a viajes internacionales especiales, y si la Inspección general, visto el informe del Inspector de buques, queda satisfecha de que el buque cumple con las prescripciones del Convenio relativas a construcción, material de salvamento y contra incendios, aplicables a viajes interna-

cionales costeros o especiales, según sea el caso, expedirá:

a) Un certificado de seguridad, haciendo constar en qué aspectos el buque cumple con las prescripciones del Convenio; y

b) Un certificado de excepción haciendo constar las prescripciones del Convenio que el buque está dispensado de cumplir.

Todo ello condicionado a que el dictamen de la Inspección general de Navegación sobre radiotelegrafía sea favorable.

C) En el caso de buques de pasaje existentes, la Inspección general expedirá los certificados de Seguridad si comprueba a su satisfacción que en el caso de esos buques se han tomado las medidas oportunas, para que en lo razonable y posible cumplan las prescripciones del Convenio.

Los certificados de excepción para los buques existentes, se expedirán en circunstancias similares a aquellas en las que se expedieran esos certificados a buques nuevos.

Quinta. Los inspectores de buques, al informar a la Inspección general, de acuerdo con lo que se dispone en la instrucción 4.ª, harán constar el número de pasajeros de las diferentes clases y de tripulantes que, según las disposiciones vigentes sobre la materia, esté autorizado a conducir el buque de que se trate, a fin de que por la Inspección general se una, al expedir el certificado de Seguridad, otro, redactado también por la citada Inspección, relativo al máximo de pasajeros de las diferentes categorías y número de tripulantes que puede conducir el buque.

También los inspectores de buques, al informar, señalarán concretamente todos los datos a insertar en los certificados que por la Inspección general deban ser expedidos al buque de que se trate.

Sexta. El plazo de validez que se asignará al certificado de Seguridad y de Excepción, en el caso de buques existentes, será de un año, a partir de la fecha del último reconocimiento periódico completo que haya sufrido el buque, y, por lo tanto, una nueva inspección del casco y de las máquinas y calderas no será necesaria, a menos que el armador deseara que se le asignase a los certificados una validez de un año, a partir de la fecha de su expedición.

Séptima. Se tendrá en cuenta al expedir el certificado de Seguridad, por lo que a las líneas de compartimentado se refiere, lo siguiente: Si se trata de un buque en el que no hay espacios destinados a servir indistintamente a pasajeros o carga, se hará constar así en los certificados, insertando las pala-

bras "Sin espacios alternativos" en la columna tercera del encasillado relativo a líneas de carga, y se trazará una línea en la segunda columna frente a C₂ y C₃, y frente a C₁ se hará constar la línea de la única línea de compartimentado que corresponde en ese caso.

En el caso de buques en que haya una o más condiciones de servicio (Véase artículo 5.º del Convenio), la línea de carga de compartimentado C₁ designará la condición de servicio correspondiente al caso en que no se habiliten espacios para pasajeros o carga, y las palabras "Sin espacios alternativos para pasajeros" se insertará en la primera línea de la tercera columna. En cuanto a las líneas de carga de compartimentado C₂ y C₃, la tercera columna deberá especificar los espacios alternativos que se habiliten para el transporte de pasajeros, cuando las líneas de carga C₂ y C₃ sean respectivamente aplicables.

Cuando se trate de buques existentes en los que no sea razonable ni posible marcarles líneas de carga de compartimentado, el estado de los mismos se regulará solamente por las líneas de máxima carga asignadas, según el Convenio Internacional de Máxima carga, y en esos casos en el encasillado correspondiente para las líneas de carga de los certificados de seguridad se insertarán las palabras "No asignados" en la primera columna y las palabras "De acuerdo con el certificado de Máxima carga" en la segunda columna, y se trazará una recta a través de la tercera columna.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

P. A.,

JUAN PICH PONS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de la Subsecretaría de la Marina civil y Delegados marítimos. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Intervención general de la Administración del Estado de que se dicte una disposición de carácter general que determine, si procede, el timbre con que deben ser reintegrados los recursos de todas clases interpuestos en la vía gubernativa por los organismos que representan a la Administración pública:

Considerando que al establecerse en los artículos 27 y 29, en relación con el 108 de la vigente ley del Timbre del

Estado, el reintegro que corresponde a los escritos de alzada, apelación, revisión, nulidad, reposición y queja en los distintos ramos de la Administración del Estado central, provincial y municipal, no se comprende el caso en que por la intervención general o sus Delegados se interpongan recursos de esta naturaleza, si bien por la redacción del artículo 108 citado, que habla de los intermedios o de sus representantes, parece que la aplicación de estos preceptos ha de referirse únicamente a los particulares:

Considerando que en el resto de la Ley, cuando sus preceptos son aplicables a la Administración, lo hace constar así expresamente:

Considerando que esto ocurre precisamente en los casos comprendidos en el artículo 130, que se refiere a los escritos presentados en nombre de la Administración cuando se trata de actuaciones de la jurisdicción contenciosoadministrativa, estableciendo que los citados escritos se extenderán en papel de oficio, por cuya razón y por no existir ningún precepto en la Ley que contradiga esta interpretación, debe aplicarse el mismo criterio cuando se trate de escritos formulados por la Administración en vía gubernativa, ya que tanto en ésta como en la contenciosa los órganos que la representan, al interponer los recursos que procedan, persiguen el mismo fin de defensa de los intereses del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general del Timbre, ha tenido a bien acordar que los escritos que en virtud de lo que se dispone en el Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas han de interponerse en defensa de los intereses de la Administración por la Intervención general de la Administración del Estado o por sus Delegados interventores se extenderán en papel de oficio, en analogía con lo establecido en el artículo 130 de la vigente ley del Timbre del Estado cuando se trate del ejercicio de la jurisdicción contenciosoadministrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

ANTONIO LARA ZARATE

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabinero de la Comandancia de Huesca Angel Calderón González,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por

asuntos propios, para Icús (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Huesca.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pasar a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 del actual, el Teniente coronel de Carabineros, con destino en la Sección del Instituto en la Subsecretaría de este Ministerio, D. Enrique Fernández Martínez, con el sueldo mensual de 825 pesetas, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1.º de Enero próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores General de la primera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 18 de Octubre de 1922 por el señor Obispo de Urgel y trasladada a este Ministerio por el de Estado en Orden comunicada de fecha 5 del actual, y teniendo en cuenta que las cantidades solicitadas para la fijación de los cupos del comercio con Andorra durante el año 1934 son sensiblemente iguales a las que han regido durante los anteriores, por lo que afecta al comercio de importación, y que los aumentos que se proponen en el de exportación están justificados por el incremento que ha experimentado la población obrera con motivo de las obras que se están realizando en dicho Valle y han sido debidamente autorizados, con respecto a los artículos prohibidos o sujetos a permiso especial, por la Comisión Interministerial creada por Decreto de 1.º de Junio de 1931.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que durante el año 1934 sólo se permita la importación con franquicia de las siguientes cantidades de ganados y productos procedentes de Andorra: ganado caballar, 200 cabezas; mular, 300 cabezas; asnal, 20 cabezas; vacuno, 1.400 cabezas; cabrío, 200 cabezas; de cerda, 50 cabezas; lanar, 4.000 cabezas; lana, 10.000 kilogramos, y madera, 5.000 metros cúbicos; y

2.º Que los artículos de exportación prohibida, gravada o condicionada que a continuación se expresan, podrán enviarse libremente a Andorra durante el mismo año, dentro de las cantidades que se fijan: ganado de cerda para cebar, 900 cabezas; ganado lanar, 4.000 cabezas; aceite de oliva, 30 toneladas; azúcar, 35 toneladas; palatas, 100 toneladas; aves de corral, 10 toneladas; huevos, 10 toneladas; carnes frescas, 10 toneladas.

Lo que se traslada a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Diciembre de 1933.

P. D.,
JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 3 de Octubre último, para proveer la plaza de Médico residente del Sanatorio Leprosia Nacional de Fontilles (Alicante), dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de presentación de solicitudes concedido en la convocatoria, han acudido al concurso D. Pedro Abad Ibáñez, don Emilio Negro Vázquez y D. José María Aparicio Frías:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso y realizado un detenido estudio en las documentaciones presentadas por los concursantes, acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad a D. Emilio Negro Vázquez para ocupar la plaza concursada, por ser el aspirante que mayores méritos reúne:

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de la Dirección general del Ramo, ha tomado a bien resolver el presente concurso nombrando a D. Emilio Negro

Vázquez Médico residente del Sanatorio Leprosia Nacional de Fontilles (Alicante), con el haber anual de 3.000 pesetas, consignadas en el capítulo 1.º, artículo 51, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente y en las condiciones determinadas en la convocatoria del citado concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición convocado en 23 de Febrero último para proveer una plaza de Profesor titular de la Enseñanza de Ingeniería Sanitaria e Higiene Urbana de la Escuela Nacional de Sanidad, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria han concurrido con sus instancias y documentos D. José Luis Escario y Núñez del Pino, D. Juan Lázaro Urra, D. José Paz Maroto y D. Juan de Dalmau Domingo:

Resultando que constituida la Junta Rectora de la Escuela Nacional de Sanidad en Tribunal para juzgar el concurso-oposición de que se trata, procedió al llamamiento de los aspirantes, no acudiendo al mismo D. Juan de Dalmau Domingo, quedando, por tanto, eliminado:

Resultando que realizados los ejercicios a que se contrae la convocatoria del presente concurso-oposición y examinadas detenidamente por el Tribunal las documentaciones aducidas por los aspirantes, éste acordó, por unanimidad, proponer a la Superioridad a D. Juan Lázaro Urra para ocupar la plaza de Profesor titular de Ingeniería Sanitaria e Higiene Urbana: Vistas la Orden y la convocatoria del concurso-oposición de que se trata:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y la propuesta de la Dirección general del Ramo, ha tenido a bien resolver el presente concurso-oposición nombrando a D. Juan Lázaro Urra para ocupar la plaza de Profesor titular de Ingeniería Sanitaria e Higiene Urbana de la Escuela Nacional de Sanidad, con el haber anual de 6.000 pesetas, consignadas en el capítulo primero, artículo 11, Sección

sexta, Subsección segunda del Presupuesto vigente, en las condiciones determinadas en la convocatoria del citado concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos y destinos que se indican a los Jefes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Gonzalo Delgado García y termina con D. Emilio Pérez Núñez.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Coroncles.

D. Gonzalo Delgado García, del 6.º Tercio, a la Secretaría Militar de la Inspección general.

D. Benito Alcalá Gorrindo, de disponible forzoso en Madrid y agregado, para haberes, a la cuarta Zona, al 6.º Tercio.

Tenientes coroncles.

D. José Estañ Herrero, de la Comandancia de Castellón, de primer Jefe, a la de Alcañete, con igual cargo.

D. Emilio Pérez Núñez, de disponible forzoso en Madrid y agregado, para haberes, a la cuarta Zona, a la Comandancia de Castellón, de primer Jefe.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error material al publicarse la relación que se acompaña al Decreto de 18 del actual, haciendo extensivo al Cuerpo de Seguridad los beneficios que para la Guardia civil se establecieron en el Decreto de 23 de Junio por los hechos en que intervinieron y con ocasión de los cuales resultaron muertos, heridos y distinguidos en el cumplimiento de su deber.

Este Ministerio ha resuelto se publique nuevamente a continuación la mencionada relación, debidamente rectificada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de Seguridad.

RELACION QUE SE CITA

FECHAS	PUEBLO	PROVINCIA
23 Julio 1931.....	Barcelona	Barcelona.
3 Marzo 1932.....	Toledo	Toledo.
10 Mayo 1932.....	Zaragoza	Zaragoza.
10 Agosto 1932.....	Madrid	Madrid.
10 Agosto 1932.....	Sevilla	Sevilla.
8 y 9 Enero 1933.....	Barcelona	Barcelona.
9 Enero 1933.....	Bugarra	Valencia.
9 Enero 1933.....	Valencia	Valencia.
10 Enero 1933.....	Sevilla	Sevilla.
11 Enero 1933.....	Casas Viejas.....	Cádiz.
13 Enero 1933.....	Córdoba	Córdoba.

Madrid, 28 de Diciembre de 1933.—El Director general, José Valdivia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Lino Alvarez Valdés, nombrado Director general de Caminos por Decreto presidencial de 21 del corriente mes,

Este Ministerio ha dispuesto que, además de las funciones directivas que se le han conferido por el mencionado Decreto, continúe prestando las inherentes al cargo de Secretario del Consejo de Administración de los Canales del Lozoya, para el que fué designado por Orden ministerial de 8 del mes actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de Obras públicas, de 13 de Noviembre último, se concedió un nuevo plazo de quince días para que los Agentes ferroviarios que teniendo derecho a los beneficios del Decreto de 4 de Julio de 1931, por haber sido huelguistas antes de 1917, no lo solicitaron.

La Comisión de readmisión de Agentes ferroviarios ha cursado las instancias presentadas por éstos hasta 1.º de Diciembre actual, pero las Compañías de ferrocarriles se resisten al cumplimiento de la Orden de 13 de Noviembre, alegando razonamientos que no justifican su actitud; por lo cual,

Este Ministerio de Obras públicas ha resuelto que las Compañías ferroviarias están obligadas al estricto cumpli-

miento de lo dispuesto en la repetida Orden ministerial, sin perjuicio del resultado de los recursos legales que puedan promover contra las disposiciones que estimen lesivas a sus intereses, advirtiéndoles que como el incumplimiento de lo ordenado supondría el desacato a una disposición gubernativa, se expondrán a sufrir las sanciones previstas por las Leyes, aplicables al caso presente.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

RAFAEL GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La France", anónima, francesa, Incendios, Madrid, en trámite de inscripción y los documentos que remite con su escrito fecha 16 de Noviembre último:

Vistos los informes favorables de las Secciones correspondientes de la Inspección de Seguros, relativos a tarifas, capital social, depósito constituido, modelo de pólizas, autorizaciones y poderes; y

Considerando que esta entidad ha remitido la documentación necesaria para su inscripción en el Ramo de Incendios y ha justificado a esos efectos cuanto previenen los requisitos legales y Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, ha tenido a bien disponer que se ins-

criba en el Registro establecido por la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908, para operar en el Ramo de Incendios, a "La France", anónima, francesa, Incendios, Madrid, con aprobación de la documentación presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 23 de Diciembre de 1933.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del ferrocarril de Mollerusa a Balaguer las Bases de trabajo para el personal de la citada Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publiquen dichas Bases en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Agrupación de los Jurados mixtos del Trabajo en los Ferrocarriles de Barcelona.

Bases de trabajo de la Compañía del ferrocarril de Mollerusa a Balaguer, aprobadas en esta Agrupación en sesión celebrada el día 13 de Julio de 1933.

Base 1.ª La Compañía entregará a todos sus agentes un carnet, firmado y sellado por la Dirección, que les acredite como empleados fijos de plantilla a los que actualmente constan como tales, con fecha de su ingreso en la Compañía.

Base 2.ª La Compañía reglamentará el trabajo y régimen de servicios para que el personal, en sus respectivos cargos, conozca sus obligaciones y deberes. Este Reglamento, antes de su adaptación, deberá ser aprobado por el Jurado mixto.

Base 3.ª Asistencia médica y farmacéutica gratuita para toda clase de accidentes de trabajo, con la indicación de las personas y puntos que las prestarán.

Asimismo en todas las estaciones y trenes deberá haber una caja-botiquín con los útiles necesarios y las indicaciones precisas para su uso en caso de necesidad.

El Reglamento establecerá las normas de la forma de prestar asistencia médica y farmacéutica a sus empleados y obreros en sus enfermedades particulares.

Base 4.ª Las vacantes se proveerán por antigüedad de la categoría inferior inmediata, previa comprobación de la correspondiente aptitud. Se considerará categoría inferior inmediata y se cubrirán por este orden:

a) La Dirección (Oficinas). Se llevará un escalafón por sí.

b) Jefes de estación de primera, Jefes de estación de segunda, Jefe de tren, Jefes de estación de tercera, Jefe suplementario, Factores, Guardaguías, Mozos de tren y Mozos de estación.

c) Maquinistas, Fogoneros, Ayudantes de taller y obreros de Vía y Obras.

d) Sobrestantes, Capataces, primeros obreros y obreros.

Se formará un escalafón para el personal de cada uno de los distintos apartados, encabezados por el de mayor categoría.

A falta de personal apto, y especialmente para el ingreso en la Compañía, serán preferidos los hijos de los empleados y obreros. Si la Compañía se viera en la imprescindible necesidad de despedir personal, lo hará siempre empezando por los más modernos, por el orden de analogía de los servicios indicados en los anteriores apartados, y caso de tener que cubrir nuevamente las vacantes en el plazo de dos años, lo hará por el orden riguroso de antigüedad entre los anteriormente despedidos, conservando éstos todos los derechos adquiridos desde su primer ingreso en la Compañía, salvo el de figurar como sirviendo a la Compañía el tiempo que estuviesen despedidos de ella.

Base 5.ª El personal tendrá un descanso quincenal retribuido de veinticuatro horas libres. También disfrutará al año de quince días de vacaciones retribuidas, en las que se comprenden las que la Ley fija y las que serán otorgadas a petición de los interesados con la anticipación de diez días, salvo casos de urgencia, y siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Base 6.ª Todo agente que reemplaze a otro de mayor categoría percibirá la diferencia de sueldo que haya entre el suyo y el del agente que releve, y si por conveniencias de la Compañía tuviese que reemplazar a otro de inferior categoría, la Compañía no le descontará nada de sus haberes.

Base 7.ª Todo empleado que reemplaze a otro fuera de su residencia tendrá una bonificación de siete pesetas, siempre que haya de pernoctar fuera de su domicilio, para el pago de gastos extraordinarios.

Base 8.ª Todo agente que lleve veinte años de servicio en la Compañía tendrá derecho a la jubilación con el 40 por 100 de su sueldo; a los veinticinco años, el 50 por 100, y de los treinta y cinco años en adelante, con el 60 por 100, siendo precisa la edad de cincuenta y cinco años, como mínimo, para el retiro voluntario y a los sesenta el forzoso. Teniendo en cuenta de que actualmente prestan servicio activo individuos que ya tienen cumplida la edad que se exige para el retiro forzoso, se retendrá a éstos en los empleos durante el plazo de cinco años, si así lo desean.

Finalizados éstos, será obligatoria su jubilación.

Todo agente que falleciera estando jubilado, la Compañía abonará a la viuda o a sus hijos menores de edad el 60 por 100 de lo que correspondía al agente de jubilación.

Todo agente que por enfermedad quedase imposibilitado para el trabajo, llevando diez años de servicio, tendrá derecho a un 20 por 100 de jubilación.

Si un agente falleciera pasados los diez años de servicio, la viuda o sus hijos tendrán derecho a una pensión del 30 por 100, tomando por base el mínimo de jubilación.

Se fija la edad de dieciocho años como mínimo y la de treinta y cinco como máximo para el ingreso en la Compañía, siendo imprescindible saber leer y escribir.

Base 9.ª En caso de enfermedad no se descontará parte de sus haberes a ningún empleado hasta pasados noventa días. De este plazo en adelante será a voluntad de la Compañía; mas cualquiera que fuese el tiempo de duración de la enfermedad, no perderá su cargo, que volverá a ocupar tan pronto esté en condiciones para ello, valiéndole el tiempo transcurrido para todos sus derechos.

Base 10. Estas Bases de trabajo se establecen por el plazo de dos años, a contar de la fecha de su aprobación, considerándose prorrogadas en todas sus partes por igual período de tiempo, si una de las partes no lo anuncia con seis meses de anticipación, y así sucesivamente.

Base 11. Para la presentación de los Reglamentos de servicios de que se habla, se concede a la Compañía el plazo de un mes.

Barcelona, 13 de Julio de 1933.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Imo. Sr.: De acuerdo con las prescripciones establecidas por este Ministerio en el concurso anunciado entre

Ingenieros Industriales en la GACETA del día 4 de Noviembre último,

El Consejo de Industria, organismo consultivo dependiente de este Departamento, informa con fecha 27 del actual lo siguiente:

"Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 3 de Noviembre último, se convocó un concurso entre Ingenieros Industriales para la presentación de trabajos sobre "Proyecto de Bases de una Legislación que sustituya, mejore y amplíe debidamente: la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907; los Reales decretos de 30 de Abril de 1924 y 31 de Diciembre de 1929, relativos a auxilios a las industrias, y el Real decreto de Noviembre de 1930, en suspenso estas tres últimas disposiciones por Orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 5 de Agosto de 1931".

Finalizado el plazo de presentación de trabajos el día 15 del presente mes, según fija la base 2.ª de la convocatoria, se presentaron en la Dirección general de Industria quince Memorias bajo los lemas de: "Ergon", "Producir es crear", "Gris", "Proteccionismo integral", "Quien mucho abarca poco aprieta", "Standar español", "F. I. N.", "Ni quito ni pongo", "Cooperación", "Hacia una gran industria", "Primum est vivere, Deinde philosophare", "Primer España", "Eficacia", "Nacionalismo económico", las cuales fueron remitidas a este organismo para su debido informe, en cumplimiento de lo preceptuado en la base 4.ª de la expresada convocatoria.

Estudiados detenidamente todos y cada uno de los trabajos presentados, y teniendo en cuenta las bases y finalidad de este concurso, este Consejo, en sesión plenaria celebrada el día 26 del corriente mes, acordó por unanimidad informar a la Superioridad lo siguiente:

1.º Que estima procede otorgar el premio de 2.500 pesetas al trabajo que figura bajo el lema "Primer España".

2.º Que, a su entender, son merecedores de mención honorífica las Memorias que ostentan los lemas "Eficacia" y "Ergon".

3.º Que apreciando los estimables méritos que se advierten en los restantes trabajos presentados por los concursantes, lamenta que la rigidez de la convocatoria no le permita proponer otras recompensas.

Y cumplidas con diligencia y celo por la Ponencia designada y Consejo de Industria las condiciones fijadas en las bases del concurso anunciado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con el preinserto informe, otorgando el premio de

2.500 pesetas al trabajo presentado con el lema "Primer España", y las dos menciones honoríficas a los que ostentan los de "Eficacia" y "Fegon".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Industria fecha 20 del corriente para cubrir las vacantes que existen en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo, de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie concurso de traslado para cubrir las vacantes siguientes:

Un Ayudante del Cuerpo en las Jefaturas de Industria de Avila, Burgos, Castellón, Ceuta, Cuenca, Guadalajara, Guipúzcoa, Logroño, Palencia, Salamanca, Sevilla, Soria y Valencia.

Dos Ayudantes del Cuerpo en las Jefaturas de Industria de Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Toledo y Zamora.

Cuatro Ayudantes del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Vizcaya.

Un Ayudante del Cuerpo o Ayudante del Servicio de Contratación de Pesas y Medidas en las Jefaturas de Industria de Madrid y Teruel; y

Un Ayudante principal de segunda clase en la Dirección general de Industria. Esta plaza podrá cubrirse con Ayudantes del Cuerpo que no tengan la categoría que se señala, siempre que no sea solicitada por Ayudantes principales de segunda clase.

En dicho concurso serán cubiertas también las resultas que en el mismo puedan producirse, con el fin de determinar las vacantes de entrada que han de ser adjudicadas a los Ayudantes Industriales de nuevo ingreso mediante oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUESECRETARIA

RECTIFICACIÓN

Advertido error material de copia en la relación de ascensos de Porteros correspondientes al mes de Septiembre último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 29 del corriente mes, por lo que afecta al Portero segundo Santos Rodríguez Alonso, se entenderá rectificada en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en dicho empleo es la de 2 de Septiembre de 1933, en vez de la que en dicha relación se consigna.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Ministro de España en La Asunción (Paraguay) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jorge Espinablanca, de sesenta y un años de edad, hijo de Isidro y Paulina, natural de Barcelona, ocurrido en Villarica, de aquella República, el 23 de Septiembre próximo pasado.

Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—El Director, Baylla.

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Rectificaciones a la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada, publicada en la GACETA del día 19 del mes de Diciembre actual.

Artículo 39, párrafo 3.º, línea 4.ª; donde dice: por orden de mayor o menor edad; debe decir: por orden de mayor a menor edad.

Artículo 102, segunda línea; donde dice: procurasen su admisión, debe decir: procurasen su emisión.

Primera disposición transitoria, párrafo 2.º, líneas 3.ª y 4.ª; donde dice: los inscriptos que hayan alegado, debe decir: los inscriptos que hayan alegado esta excepción.

Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—El Secretario general, (legible).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ricardo Esteve, solicitando en nombre de la Fundación Martínez Pazos, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que por acuerdo de esta Dirección de 19 de Mayo de 1931 y 16 de Junio del corriente año, se requirió al solicitante para que en el plazo de quince días presentara el título fundacional y justificara debidamente la conversión del capital perteneciente a la Fundación, en una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior:

Resultando que el acuerdo de este Centro de 16 de Junio del corriente año, fué oportunamente notificado según cédula que aparece unida al expediente, sin que a pesar del tiempo transcurrido se hayan presentado los datos solicitados:

Considerando que el artículo 262 del Reglamento del Impuesto de 16 de Julio de 1932 dispone que las Instituciones de Beneficencia al solicitar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas deberán presentar el título fundacional, requisito no cumplido en el presente caso:

Considerando que el artículo 261 del citado Reglamento dispone gozarán de exención del impuesto los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos, y no habiéndose acreditado en el presente caso la conversión de los valores mobiliarios en una inscripción intransferible a nombre de la Fundación conforme a lo dispuesto en la Real orden de clasificación y artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, falta el requisito de la adscripción directa e inmediata de los bienes al cumplimiento del fin benéfico, razones por las que proceda denegar la exención solicitada:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda denegar la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, solicitada por el Presidente de la Junta de Patronato de la Fundación Martínez Pazos, establecida en Vide de Baños, por falta de justificación de requisitos legales.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Orense

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Cabezas del Villar (1).....	Ávila.....	Renuncia.....	Cuarta.....	1.650	40	Concurso libre de an- tiguidad.....	1.353
Pequiferri (1).....	Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	1.650	10	Idem libre de méritos.....	1.136
Peral de Aranza y agregado (1).....	Burgos.....	Idem.....	Idem.....	1.650	4	Idem restringido de antigüedad.....	607
Benito de Usgueva (2).....	Valladolid.....	Defunción.....	Tercera.....	2.200	25	Idem libre de méritos.....	831
Arandiel (1).—Igualda 4.350 pesetas.....	Castellón.....	Nueva creación.....	Cuarta.....	1.650	2	Idem id.....	800
Corredera del Pinar.....	Sevilla.....	Renuncia.....	Tercera.....	2.200	14	Idem id.....	810
Nava de Alcomadillo.....	Toledo.....	Excedencia.....	Cuarta.....	1.650	40	Idem id.....	1.493

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

Oficio V. A. MONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. — V.º B.º: El Director general, F. D., S. Ruesta.

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Cobeta (1).....	Madrid.....	Renuncia.....	Cuarta.....	1.650	20	Concurso restringido de antigüedad.....	937
Fuente de Ropel (1).....	Valladolid.....	Idem.....	Tercera.....	2.200	30	Idem libre de méritos.....	1.393
Alcornoque (1) y agregado Pumariego de Tera (1).....	Idem.....	Nueva creación.....	Idem.....	2.200	20	Idem id.....	1.103
Valverde la Reina (cuarto segundo) (2).....	Badajoz.....	Renuncia.....	Idem.....	2.750	200	Idem libre de antigüe- dad.....	4.138

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

Oficio V. A. MONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad. (2) La selección de aspirantes por Tribunal. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trulliano.—V.º B.º: El Director general, F. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Terminados los cursillos de selección profesional para el ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza, convocados por Orden de 22 de Agosto último, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio del mismo año, y formalizadas por los correspondientes Tribunales las listas definitivas de los cursillistas aprobados,

Esta Dirección general, al objeto de confeccionar de manera más fácil, rápida y completa la lista única general definitiva de los referidos cursillistas, y en uso de las facultades que la confiere el artículo 19 del mencionado Decreto de 7 de Junio próximo pasado, ha tenido a bien disponer:

1.º Los referidos Rectorados, a la vista de las relaciones calificadoras de los Tribunales provinciales afectos al mismo, confeccionarán dentro del plazo de ocho días la lista general correspondiente, agrupando, por tanto, en una sola, numerada correlativamente y sin repetición de número, todos los que figuren aprobados en la lista de los referidos Tribunales.

2.º Para la confección de las referidas listas habrán de atenerse a las siguientes instrucciones:

A) El orden de colocación de los aprobados, a tenor de lo preceptuado en el artículo 11 del repetido Decreto de 7 de Junio último, se fijará por la suma de los puntos obtenidos en los tres ejercicios, resolviéndose los posibles empates a favor del cursillista de más edad.

En el caso de una doble coincidencia en puntuación y edad, se dará prioridad al orden alfabético del primer apellido.

B) La referida lista comprenderá las siguientes casillas, colocadas por este orden: Primero. Nombres y apellidos. Segundo. Provincia donde han actuado. Tercero. Número con que figura en la lista del Tribunal provincial. Cuarto. Fecha de nacimiento (sin números romanos). Quinto. Puntuación total obtenida en los ejercicios. Sexto. Número general que se le asigna por el Rectorado.

C) A dicha lista, que habrá de ser remitida dentro del plazo fijado a este Ministerio, se acompañarán tantas fichas como número de cursillistas aprobados figuren en ella, comprensivas de los mismos datos y en el mismo orden, de color blanco para los Maestros y rosa para Maestras, de un tamaño 154 por 103 milímetros.

A los expresados efectos será remitida por esta Dirección general a los respectivos Rectorados la documentación enviada al mismo por los Tribunales correspondientes, y de tener éstos pendientes de remisión algún documento relativo a lo que queda hecho mérito, lo remitirán directamente al Rectorado de que dependan.

Lo digo a V. SS. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Rectores de las Universidades y Presidentes de los Tribunales de cursillos de selección.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION DE CARRE- TERAS

Visto el resultado obtenido en la suabasta de las obras de ensanche y reparación del kilómetro 1 con firme especial de adoquín de la carretera de Vigo a Vicos, provincia de Pontevedra,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Pernas Peña, vecino de Vigo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 98.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 134.746,09 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—El Director general, Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra y adjudicatario D. José Pernas Peña, vecino de Vigo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Concurso para proveer plazas de personal facultativo con destino a los servicios de obras de puesta en riego.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 3.º de la Orden ministerial de 6 de Mayo de 1933, que organiza el Servicio de Puesta en Riego,

Esta Dirección general, para cubrir varias plazas vacantes en el citado servicio, ha tenido a bien anunciar entre el personal facultativo, con derecho a pertenecer o que pertenezca a Cuerpos del Estado, la provisión de las siguientes plazas:

Cuatro Ayudantes al Servicio Agronómico.

Estas plazas salen a concurso en las siguientes condiciones:

1.º Este personal percibirá el sueldo correspondiente a su categoría en los respectivos Escalafones, más la remuneración complementaria que en cada caso corresponda.

Los que no hubiesen ingresado en ellos serán asimilados, a los efectos del

suelo, a la última categoría de los mismos.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán al señor Director general de Obras Hidráulicas.

3.º A dichas instancias deberán acompañar los concursantes relación justificada de los méritos que en relación con este servicio estimen pertinentes.

4.º Se estimará como mérito preferente haber prestado servicios en Organismos dependientes de esta Dirección general.

5.º El plazo para la presentación de instancias será de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

6.º Los concursantes que no hayan ingresado todavía en los respectivos Escalafones, sólo podrán cubrir estas plazas con carácter temporero y sin los derechos activos ni pasivos de los funcionarios públicos.

7.º Los concursantes que se encuentren prestando servicio activo en Cuerpos del Estado podrán conservar los derechos que, con arreglo a la legislación vigente, tengan en los respectivos Cuerpos u Organismos de que procedan.

Madrid, 27 de Diciembre de 1933.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMER- CIO Y POLITICA ARANCELARIA

En cumplimiento del apartado 6.º de la Orden de este Ministerio de Industria y Comercio de fecha 24 de Octubre último, convocando oposición libre a plazas de Oficiales Comerciales del Cuerpo especial Técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta relación de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios correspondientes de oposición por reunir la condiciones requeridas, y en la cual asimismo figuren aquellos otros aspirantes cuya admisión queda condicionada por haber sido observados defectos en la documentación presentada.

2.º Se concede el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente acuerdo en la GACETA DE MADRID, para subsanar los defectos observados en su documentación, a aquellos aspirantes a que se refiere el párrafo anterior; y

3.º Durante el mismo plazo de un mes señalado en el presente acuerdo, deberán todos los opositores satisfacer en la Habilitación de esta Dirección general de Comercio y Política Arancelaria la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen, de conformidad con lo previsto en el citado apartado 6.º de la Orden de convocatoria de 24 del pasado mes de Octubre.

Madrid, 26 de Diciembre de 1933.—El Director general, V. Iborra.

Oposiciones a plazas de Oficiales Comerciales del Cuerpo especial Técnico de Secretarios y Oficiales Comerciales.

Relación de oposiciones a que se refiere el acuerdo anterior:

A

D. Francisco Acedo y Spínola.
D. Eusebio Agueda Esteban. Faltan todos los documentos.
D. Guillermo Aladrén del Perojo. Faltan todos los documentos.
D. Julio J. Alonso y Martínez de Osaba.
D. Manuel Altamirano Ariza. Faltan todos los documentos.
D. Santos Daniel Alvarez Antolín. Faltan todos los documentos, a excepción del certificado de nacimiento.
D. Mariano Amor y Alba.
D. Manuel Arias Portela.
D. Ildefonso Ariza Gallardo.
D. Miguel Armentia Jubete.
D. Antonio Arsuaga Dabán. Faltan todos los documentos, a excepción del título académico.
D. Gregorio Astceiza Larraondo. Faltan todos los documentos.
D. Luis Ayuso Talavera.

B

D. Florentino Bahillo Ruiz.
D. Juan Barrié Rodríguez. Faltan todos los documentos.
D. Luis Barrio y de Uhagón.
D. Ignacio Bauer Landauer.
D. Ricardo Bautista de la Torre. Faltan todos los documentos.
D. José Becerril y Antón-Miralles. Faltan todos los documentos.
D. Paulino Antonio Blanco Limpo.
D. Alfonso Bolín y de Mesa. Falta el certificado médico.
D. Santos Bernardo Bollar y Layda. Faltan todos los documentos.
D. José Boxareu Rivera. Faltan certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, de buena conducta, póliza de tres pesetas y legalización de la partida de nacimiento.
D. Francisco Bozzano Prieto. Faltan todos los documentos.
D. Feliciano Buenaventura del Pueyo.

C

D. José María Caballero Porral. Falta reintegrar el certificado médico y el de buena conducta.
D. Rafael Cachá y Espina. Faltan todos los documentos.
D. Guillermo Calderón y Bárcena. Falta el certificado del Registro central de Penados y Rebeldes y certificado médico.
D. Gonzalo Calderón y Bárcena. Falta el certificado médico.
D. Jesús Calvo Fernández.
D. Luis Calvo Pablo.
D. José Capilla Sánchez. Falta el certificado del Registro central de Penados y Rebeldes, certificado de buena conducta y certificado médico.
D. Fernando Carderera Carderera.
D. Juan Careaga Echevarría.
D. Emilio Carmona Carmona. Falta el certificado del Registro central de Penados y Rebeldes.
D. Guillermo Castilla Robrero. Falta el certificado del Registro central de

Penados y Rebeldes, certificado de buena conducta y certificado médico.

D. Angel Catalina Loné. Falta el certificado médico, el de nacimiento y el título académico.

D. Tomás de la Cerda y de las Bárcenas.

D. Alfonso Cereceda Morán. Faltan todos los documentos.

D. Adolfo Collantes y Alvarez-Buylla. Doña Carmen Coppel Gerlach. Falta el título académico.

D. Julio Cordal Carús.

D. Angel Corral Saiz.

D. Miguel Corró Montaner.

D. Julio Cortés Martínez.

D. José Crespo Miyar.

Doña Luisa Cuesta Gutiérrez.

D. Dionisio Checa y Santos.

D

D. Pedro Dausá Sangüesa. Falta el certificado del Registro central de Penados y Rebeldes, certificado de buena conducta y certificado médico.

D. Aurelio Delgado Martín. Falta el certificado del Registro central de Penados y Rebeldes.

D. Antonio Díaz Cañavate. Faltan todos los documentos.

D. Ursino Joaquín Díaz Rey.

D. Fernando Díaz Velasco.

D. Jorge Díez de Sollano y Portillo.

D. Carlos Dols Puchol.

D. Francisco Domínguez Díaz-Cañtillo.

D. Luis Domínguez Eyara.

D. Tomás Durán Muñoz.

E

D. José María de Encio y Cortés.
D. Edmundo Estévez Alvarez. Faltan todos los documentos.
D. Angel Esteve Gimeno.
D. Juan Bautista Etxeverría Barrio.

F

D. Pascual Fandos Mingarro.
Doña Elvira Fernández Almoguera.
D. Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.
D. Ricardo Fernández-Hidalgo Moreno. Falta el certificado del Registro central de Penados y Rebeldes, certificado de buena conducta y certificado médico.
D. Carlos Fernández-Lloreda y Tenorio.

D. Rafael Figueroa y Bermejillo.
D. Emilio Fontanilla García. Faltan todos los documentos.

D. Carlos Franco y Bares. Falta el certificado del Registro central de Penados y Rebeldes.

D. José Fuentes Carlos-Roca.

G

D. Pedro Galbis Morphy. Faltan todos los documentos.

D. Eduardo García Ardit.

D. Antonio García Díaz.

D. Alberto García Muñoz. Falta el certificado de buena conducta y certificado médico.

D. Juan García Ontiveros y Loscertales.

D. Antonio Garzón y Baenza. Falta el certificado de buena conducta.

D. Leopoldo Gay Rich. Falta el certificado del Registro central de Penados y Rebeldes, certificado de buena

conducta y el título académico.

D. Ramón Gay y Montagut.

D. José Gibernau y Castells.

D. Adolfo Giménez Martín.

D. Adolfo Gómez Jiménez.

D. Ricardo Gómez Picazo.

D. Florencio Gorgoll Bazo. Faltan todos los documentos.

D. Enrique Grau y Campuzano.

D. Adolfo Güemes Rodríguez.

D. Jesús Gurich y Escamilla.

D. José Gutiérrez Arias.

H

D. Ricardo Hernández Alvarriño.

D. Teófilo Ernesto Herrero Vaqueiro.

D. Pedro José de la Hidalga Echevarría.

D. Enrique Hidalgo Navarro. Faltan todos los documentos.

I

D. Antonio Iglesias Seisdedos.

D. Adolfo Iturralde Fernández. Falta el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, certificado de buena conducta, certificado médico y partida de nacimiento.

J

D. José Manuel Jareño Larraga. Falta el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y partida de nacimiento.

D. José Jiménez y Rosado.

D. Bernardo Juan Riera.

D. Eduardo Ramón Junco Martínez de Azcoitia.

D. Jorge Jusen Ladrón de Guevara.

L

D. Manuel de La Chica y Cassinello.
D. Carlos Lameyer y Lameyer.

D. Teodoro Larranri y Mercadillo. Falta el certificado médico.

Doña Antonia Amparo Lizasoain y Gurruchaga.

D. Cayetano López Chicheri y Urbina.

Doña Isabel López Ganivet.

D. Julián López Garrido.

D. Norberto López-Valdemoro y Feser. Faltan todos los documentos.

D. Manuel López Vázquez. Faltan todos los documentos.

D. Manuel Lorenzo Raza.

D. Manuel Luezas del Valle. Falta el certificado médico.

D. Luis María Luzuriaga y Besne.

LI

D. Luis Llagaria Cañamares. Falta una póliza de 3 pesetas en el certificado de buena conducta.

D. Francisco Llanos Vaquer. Faltan todos los documentos.

D. Francisco de Llobet Calvo.

D. Emilio Lloréns Pérez.

M

D. José María Mantilla y Pérez de Ayala. Faltan todos los documentos.

D. Antonio Marañón Portales. Faltan todos los documentos.

D. Javier Márquez y Blasco.

D. Juan Francisco Martín Casallo.

D. Julián Martín Rojo. Faltan todos los documentos.

Doña María del Rosario Martín Rojo. Faltan todos los documentos.

D. Cándido Martínez de Hoyos.

D. Joaquín Martínez de Orense. Faltan todos los documentos.

D. Emilio Martínez-Peñó y Mallo.

D. Juan Antonio Masa y Martínez. Falta el certificado médico.

D. Antonio Matarredona Terol.

D. Mariano Matesanz Román.

D. Ramón Matesanz Martínez.

D. Juan Mayoral Herrero.

D. Rosendo Mena Ferrer. Falta el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, certificado médico y certificado de buena conducta.

D. Pedro Méndez de Vigo y González Estéfani. Faltan todos los documentos.

D. Joaquín Morales Cortés.

D. Luis Moreno López. Falta el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, certificado de buena conducta, certificado médico y título académico.

D. José Luis Mozos y Martínez Crespo.

D. Enrique Muñoz y Herreros de Tejada.

D. Narciso Muñoz y Melgosa.

D. José A. Muñoz Rojas. Faltan todos los documentos.

D. Rafael Muñoz Rojas. Faltan todos los documentos.

D. Jaime Muro y O'Shea. Falta el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, certificado médico y certificado de buena conducta.

D. Luis Carlos Muro y O'Shea.

N

D. Jesús Navascués Arroyo. Falta el certificado médico y el de buena conducta.

D. José Neira Arias.

D. Rafael Novoa y Merelo. Falta el certificado médico.

D. Luis Núñez Grimaldos. Faltan todos los documentos.

O

D. Enrique Olgado y Calvo. Falta el certificado médico, el de buena conducta y partida de nacimiento.

D. Juan de Olives Beltrán. Falta el certificado médico.

D. Pedro Benjamín Oncios Aragón.

D. Joaquín Oquién Zapater. Falta la póliza del certificado de buena conducta y acreditar nacionalidad española.

D. Aurelio Ortusa Montilla.

D. Francisco de Ory y Aranz.

D. Julio Otero López. Faltan todos los documentos.

D. Ernesto de Oteyza y de la Loma. Falta el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, certificado médico y certificado de buena conducta.

P

D. Luis Palacios Calvo.

Doña María Palau Martíabey. Falta el certificado de buena conducta.

D. Faustino Pánuze Torré.

D. Miguel Paredes Marcos.

D. Félix Parra Lázaro.

D. Antonio Pascual Ramos.

D. José María Pellicer Guichet

D. Evelio Perea Peñuelas. Faltan todos los documentos.

D. Antonio Pérez-Minguez y Villota.

D. Mariano Pertinhez Alferez.

D. José Piera Labra. Falta el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, certificado médico y certificado de buena conducta.

D. Jesús Pintos V. Quirós.

D. Eusebio Piqueras Abad. Falta el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, partida de nacimiento y título académico.

D. José Pla Casadevall. Faltan todos los documentos.

D. Vicente Polo Díez.

D. Pedro Pombo Romero Robledo.

D. Ignacio Prat García. Falta el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado médico.

D. Francisco Puenteadura Sánchez.

D. Federico Puig Peña.

Q

D. José Queizán Hernida. Falta el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado médico.

D. Manuel Quintero Núñez.

R

D. Manuel Raventós y Noguera. Faltan todos los documentos.

D. Juan Reina del Pino.

D. Rodolfo Reyes Morales. Faltan todos los documentos, con excepción de la partida de nacimiento.

D. Juan Rensard Olivet.

D. Antonio Riaño Lanzarote. Falta certificado de buena conducta y el negativo de antecedentes penales.

D. Lorenzo Richi Álvarez. Faltan todos los documentos.

D. Enrique Rigal Gómez. Faltan todos los documentos.

D. Alfonso Rodríguez Álvarez.

D. Juan Bautista Rodríguez Calleja.

D. Luis Rodríguez García. Faltan todos los documentos.

D. Angel Rodríguez González.

D. Gonzalo Romero Osende.

D. José Romero Valentuela.

D. Fernando Ruiz López. Faltan todos los documentos.

D. Gabriel Ruiz y Ruiz. Falta el certificado médico.

S

D. Alvaro Sáiz de Baranda y Molla. Falta el certificado del Registro central de Penados y Rebeldes.

D. Eugenio Saldarña San Martín.

D. Antonio Salinas García Nieto.

D. José Luis San Basilio Llaca.

D. Juan Antonio Sánchez-Blanco y Sánchez-Blanco.

D. Francisco Sánchez Cañamares.

D. Alfonso Sancho y Peñasco.

Doña María Antonina Sanjurjo Aranz.

D. Juan Antonio Sarmiento y Sarmiento.

D. Ernesto Schop Santos.

D. Vicente Sebastián Llegat.

D. Fernando Seco Martínez. Faltan todos los documentos.

D. Luis Serrat y Valera.

D. Julio de la Sierra y Cabezas.

D. Juan Simón Matufano.

D. Jaime Soler Marillo. Faltan todos los documentos.

D. Joaquín Soriano Robasat

D. Luis Sorrosal Ripol.

D. Ramón Suárez García.

T

D. Manuel Torra y Casanovas. Falta reintegrar los certificados de buena conducta y médico.

D. Francisco Torregrosa y Lastres.

D. Pablo M. Turull Fournols. Falta reintegrar el certificado médico.

U

D. Alvaro Uroña y Jiménez. Falta el certificado médico y la partida de nacimiento.

V

D. Luis María Valdemoro y López de Baró.

D. Jacinto Valledado Soría.

D. Rómulo Varela Reducto de Guzmán.

D. Antonio Vázquez Galán.

D. Tomás Viada Moraleda.

D. Antonio Vicente García. Faltan todos los documentos.

D. Emiliano Vilalta Vidal.

D. Sabino M. Vilpido Muñoz. Faltan todos los documentos.

D. Luis Villanueva de Alcedo.

D. Jorge Villota Muniesa.

D. Juan Ernesto Vinardell Sabater.

Z

D. Juan José de Zaballa y Beascochea. Faltan todos los documentos.

D. Manuel Zarobe Seguro. Falta el certificado de nacimiento y reintegrar los de buena conducta y médico.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Por el presente se llama y cita a D. Eduardo Martínez Arias, ex Oficial de Correos, que estuvo adscrito a la Estafeta de Astorga (León), para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones) por sí o por representante debidamente autorizado el día 29 de Enero de 1934, a las doce horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional del presunto alcance resultante que previene el artículo 86 del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923 en el expediente que instruye sobre reintegro de 3.900 pesetas por desaparición del pliego de valores con declaración de tal cantidad, impuesto con el número 52 el 1.º de Abril de 1918, en Villafranca del Bierzo por D. Faustino Domínguez para Sra. Viuda de Manuel Rodríguez, en Zamora, que fue recibido bajo firma por dicho funcionario sin que haya demostrado haberlo entregado en las mismas condiciones ni explicado su curso ulterior.

Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—El Delegado, Francisco Sicilia,

Sucessores de Rivadeneira (S. A.) — Pasco de San Vicente, 20.